

LA CULTURA REPRESIVA

[Apostillas al libro *Las culturas represivas de la Humanidad (hasta 1945)*]

SUMARIO: Concepto.—Cuantificación.—Identificación —Estructura.—Fisonomía —Edad.—Comportamiento.—Fenomenología.—Filosofía.

INTRODUCCIÓN

Aparecido a fines de 1992 un libro escrito por mí bajo el título de *Las Culturas represivas de la Humanidad*¹, algunos amigos a quienes respeto mucho parecen encontrar insuficiente haber expuesto *cuáles* han sido esas culturas y me preguntan *qué es cultura represiva*. Ello es lo que me mueve a redactar unas *apostillas* al libro, a través de las cuales se expongan algunas consideraciones sobre cuestiones como concepto, cuantificación, identificación, estructura, fisonomía, edad, comportamiento, fenomenología y filosofía, todo ello en referencia a la indicada expresión de *cultura represiva*. Algunas de las apostillas no podrán por menos que abundar en ideas ya expuestas por mí en 1988².

A fin de orientar al lector, convendrá comenzar exponiendo cuál ha sido el *iter* que me ha conducido a la titulación del libro en la forma en que lo he hecho.

1. Jesús LALINDE ABADÍA, *Las culturas represivas de la Humanidad* (h. 1945), 2 tomos, Universidad de Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1992

2. Jesús LALINDE ABADÍA, *Poder, represión e historia*, Discurso de recepción en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, Barcelona, 1988.

Como estudioso y expositor de la Historia del Derecho español³, he reconocido la existencia del *Derecho* como una *realidad* en España, entendiendo como *realidad*, desde luego la que puede ser percibida por los sentidos humanos, pero también aquella a la que no puede hurtarse el ser humano si desea vivir en sociedad, algo a lo que, por otra parte, no puede renunciar si no es con peligro de su existencia. Es verdad que el *Derecho español* no es conocido por todos los españoles, pero la mayoría de éstos saben que existe y, sobre todo, no escapan a su acción y, además, frecuentemente buscan su apoyo aun en los casos en que no lo comprendan.

Históricamente, el *Derecho* en España puede haber sido conocido con otras denominaciones, como la de *Direito* en Galicia, *Dreyto* en Aragón y Navarra, o *Dret* en Cataluña, Valencia y Mallorca, pero, en todo caso, esas denominaciones están fuertemente emparentadas entre sí, como derivadas todas ellas de una voz latina, que es la de *Directum*, por lo que, en todo caso, puede sentarse como realidad indiscutible la del *Directum* en España.

La realidad del *Directum* en España puede ampliarse a todos los países que derivan sus lenguas del latín y en los que aparece como *Direito* en Portugal, *Droit* en Francia y Bélgica o *Diritto* en Italia. Sin embargo, esto es así porque además de observar ordenamientos cuyas denominaciones están emparentadas, esos ordenamientos responden a unos principios comunes. Por ello, podrá haber algún ordenamiento cuya denominación proceda de *Directum* y, sin embargo, no se le pueda incluir en el área de éste, y será el caso del *Drept* en Rumania, bastando ahora el hacer notar que mientras el *Directum* ha descansado en una base religiosa católica, el *Drept* se ha separado de ella para adoptar la conocida como ortodoxa.

El reconocimiento del Derecho o *Directum* como realidad de la Europa latina no he podido ampliarlo a la Europa germánica o a la Europa eslava, por más que los términos *Reht* y *Prawo*, utilizados en aquéllas respectivamente, hayan traducido en cierta manera el término *Directum* o Derecho. Aun partiendo de que *Reht* y *Prawo* hayan traducido *Derecho* o *Directum*, aquellos términos han amparado realidades distintas, y ello porque los pueblos han sido étnicamente distintos, han hablado lenguas de distinto tronco y su evolución histórica también ha sido diversa. Sometidos a la confusión de las lenguas, es permisible que empleemos expresiones como la de *Derecho alemán* o la de *Spanisches Recht*, pero siempre con la conciencia de permitimos licencias de lenguaje, ya que a lo *alemán* no le corresponde

3. Mis exposiciones de conjunto han sido *Iniciación histórica al Derecho español*, aparecida en Barcelona en 1970, que ha conocido cuatro ediciones, y *Derecho histórico español*, aparecida en Barcelona, en 1974, que ha conocido tres ediciones.

el término *Derecho*, sino el de *Recht*, y a lo español no se le acomoda el término *Recht*, sino el de *Derecho*. España y Alemania pertenecen a áreas distintas, lo que no le sucede a España y a Francia, por ejemplo, de forma que a la diferencia lingüística, menos trascendente, no le acompaña tan acusadamente la diferencia conceptual, siendo menos contradictorias expresiones como la de *Derecho francés* y *Droit espagnol*.

Si difícilmente pueden equipararse términos como *Directum*, *Reht* y *Prawo*, y ello porque conceptualmente son distintos aunque lingüísticamente se traduzcan entre sí, aún lo es más cuando aparecen áreas en las que, incluso, desaparece la traducción lingüística. Es cierto que el término *Directum* en la forma de *Droit* o *Dreit* no ha estado ausente en el mundo anglosajón, pero es un hecho que la realidad existente en el mismo es la de *Common law*, lo que los españoles traduciríamos como *Ley común*. Las diferencias se amplían cada vez más cuando salimos de Europa o de nuestro tiempo y las posibles realidades equiparables al *Derecho* se traducen al español como *Deber*, *Castigo*, *Protección*, *Orden*, *Decisión*, *Yugo*, *Enseñanza* o *Camino*. Los estudiantes de nuestras Universidades, adoctrinados por sus docentes, están habituados a hablar de *Derecho romano*, sin que nadie les advierta que un romano antiguo no habría entendido nunca estar sometido a un ordenamiento que buscara la *rectitud* y que, en todo caso y sólo tardíamente habría podido considerar, no ya al ordenamiento, sino a la ciencia correspondiente, como un arte de lo bueno y lo equitativo. A partir de ahí, la mayoría de las especulaciones sobre el denominado *Derecho romano*, que entre nosotros intenta traducir lo que se llamó *Ius* están llamadas al fracaso, sobre todo, por parte de los que se hayan mostrado consecuentes con la equivocidad lingüística. Se comprenderá lo que significa calificar de *Derecho hindú* al ordenamiento de los que parten del contrario, como es el *Deber*. Es cierto que el *Derecho* ha descansado en buena parte en una base religiosa, algo que ha sucedido a todos los ordenamientos, pero difícilmente expresiones como las de *Derecho hebreo* o *Derecho musulmán* pueden reflejar la profundidad religiosa de la *Torá* o de la *Charía* y es difícilmente imaginable que un español admita que su Código civil forma parte de la *Torá española* o de la *Charía española*.

De conformidad con estas reflexiones, mi tarea en el libro apostillado ha sido la de identificar y explicar históricamente el *Directum* y realidades equivalentes entre los seres humanos o de la *Humanidad*, partiendo de la base de que cada una de esas realidades se ha desarrollado en un grupo de pueblos establecidos en una o varias áreas geográficas. Por tratarse de *realidades*, a cada una de ella le ha correspondido una denominación que en manera alguna he tenido que *inventar*, sino *descubrir*. Yo no he inventado términos como *Ius*,

Torá, Charía o *Common law*, pues esto lo han hecho los antiguos romanos, los hebreos, los árabes y los ingleses, respectivamente, y sobre ello no albergamos la menor duda. Puede ser que *Meecharu* no sea el término apropiado para identificar la realidad correspondiente al Oriente Medio o el de *Ching* para la procedente del Extremo Oriente, pero, en su caso, se tratará de errores de información que bastará con corregir empleando el término correcto.

Si yo no he inventado, sino descubierto, las distintas realidades, lo que he tenido que inventar ha sido la expresión que pudiera denominar al conjunto de ellas, debiendo tenerse en cuenta que esa expresión ya no designa una *realidad*, sino un *concepto* o, dicho de otra manera, ya no expresa *particulares*, sino un *universal*. La referida expresión no ha tenido más finalidad que la de una titulación libraria. Un título enumerador de *todas* y cada una de las realidades era inaceptable y se imponía una denominación colectiva, con todos los riesgos que ello entrañaba. La titulación más fácil, y también la más cómoda, podía ser la de *El Derecho en la Historia de la Humanidad*, que yo había utilizado ya ⁴, o la de *Historia Universal del Derecho* ⁵, pero es lo que yo hubiera sometido a crítica en cualquier otro y, por tanto, en mí mismo. Una de las tesis que yo considero más importante del libro apostillado es la de que historiadores, juristas y filósofos están considerando el *Derecho* como una categoría universal, lo que no es en manera alguna, pues no se trata sino de una categoría particular, vinculada a la Europa latina. La consideración del *Derecho* como categoría universal es, precisamente, lo que ha sembrado la confusión en cuanto a su naturaleza, de lo que son responsables los filósofos que se aventuran a especular de espaldas a la Historia y los historiadores que no son capaces de superar el estrecho círculo de su técnica.

Otro título que yo podía haber utilizado es el proporcionado por el norteamericano John Henry Wigmore, y que hubiera sido el de *Las constelaciones jurídicas* ⁶. Hay que felicitar a Wigmore por su visión de grandes sistemas o áreas, además de no limitar su curiosidad al gran sistema o área propia, como es la anglosajona ⁷, pero la expresión de *constelaciones jurídicas* no parece acertado, en pri-

4. Jesús LALINDE ABADÍA, *El Derecho en la historia de la Humanidad*, apareció en Barcelona en 1982 y la última edición lo ha hecho en 1991.

5. En el libro apostillado, Introducción, p. 1, considero la *Historia Universal del Derecho* o *Historia Universal de las Instituciones*, como un género literario.

6. Vid. Jorge BASADRE, *Los fundamentos de la Historia del Derecho*, 2^a ed., Editorial Universitaria, Lima, s/f, cap. VII.

7. Vid. el libro aquí apostillado, tomo I, p. 194, donde se cita una obra de Wigmore sobre el Japón.

mer lugar por sus connotaciones científicas, como las astronómicas, y en segundo lugar porque la adjetivación de *jurídicas* implica el incurrir en el error denunciado de considerar el *Derecho* como categoría universal.

Llegado a este punto, confío en que el lector esté de acuerdo con la exclusión de un título vinculado a la idea del Derecho como categoría universal para una obra en la que se expone el Derecho como categoría particular o realidad junto a otras categorías particulares o realidades, como son la *Torá*, la *Charía*, el *Common law* y otras. Lo que trataré en estas apostillas es la de convencerle de que *culturas represivas* es posible que *pueda* ser una denominación colectiva de aquellas realidades, aunque no *tenga* que ser forzosamente la denominación. La denominación común no ampara una *realidad*, sino un *concepto*, que, a su vez, no es sino el reflejo de una suma de realidades en el cerebro humano. Yo no estoy interesado en que se imponga una determinada denominación para un concepto, sino en que pueda utilizarse una de ellas en tanto no se encuentra otra más expresiva. Lo que trataré a continuación es de justificar el empleo de *culturas represivas* para denominar colectivamente al *Derecho* y otras realidades equivalentes en la Historia de la Humanidad.

CONCEPTO

La expresión *cultura represiva* se compone de un sustantivo común, que generaliza, y de un adjetivo, que particulariza. En cuanto *cultura* generaliza, lo que se precisa es restringir su utilización, y en cuanto *represiva* particulariza, lo conveniente es lo contrario, es decir, facilitar su aprovechamiento más amplio. Desde Hegel para acá, el término *cultura* se ha generalizado en el mundo intelectual, pero, además, ha concluido por popularizarse, experimentando lo que podría denominarse una *inflación*, que le puede perjudicar. Por el contrario, *represión* es un término que ha llegado a confundirse con el de *opresión*, al que, incluso, desplaza en muchas ocasiones, empobreciendo así el léxico, desde luego el popular, pero también el intelectual o académico.

Al término *cultura* puede perjudicarle en primer lugar el que se le identifique alternativamente con los productos más brillantes o con los más primitivos de la Humanidad. Lo primero es lo que ha podido sucederle a Hegel, quien según uno de sus comentaristas ha visto en el Cristianismo, sobre todo en el protestante, la razón de la superioridad de la *cultura occidental*⁸, en tanto que en lo segundo han de-

8. Vid. Heinrich MAURER, *Conceptos fundamentales de Filosofía*, tomo I, Barcelona, Editorial Herder, 1977.

sembocado buena parte de los antropólogos, al reservar el término para los pueblos menos desarrollados. El término *cultura* puede abarcar a unos y otros, aunque reconozco que no es posible huir de una graduación⁹.

El término *cultura* es fruto de un mestizaje lingüístico, pues ha sido neologismo alemán a partir de un vocablo latino, sufriendo la competencia de otro neologismo, posiblemente francés y del siglo XVIII, como ha sido el de *civilización*¹⁰. La elección de uno u otro ha podido ser de naturaleza individual, pero no ha dejado de adquirir un tinte nacionalista. Gran parte de la Europa continental ha adoptado el neologismo alemán, especialmente Rusia y Polonia, en tanto que el mundo anglosajón ha hecho suyo el neologismo francés¹¹, y lo ha hecho con cierta pasión¹². Dado que tanto *cultura* como *civilización* han estado destinados en un principio a designar *conceptos* y no, *realidades*, ha sido posible admitir una sinonimia, como parece que lo hizo Hegel¹³ y lo han hecho otros¹⁴, pero esto cada vez se hace más difícil por cuanto *cultura* y *civilización* son vocablos que han adquirido cuerpo y llevan camino de pasar de designar *conceptos* a designar *realidades*.

Vid. la voz *Cultura* de Heinrich Maurer en la obra que apareció en 1973, dirigida por Hermann Krings, Hans Michael Baumgartner y Christoph Wild. La versión castellana es *Conceptos fundamentales de la Filosofía*, tomo I, Barcelona, Editorial Herder, 1977. Es posible que la dificultad que ofrece la lengua alemana para su traducción a la española justifique lo que se atribuye a Maurer, y es lo de que la superioridad de la cultura occidental observada por Hegel se ha debido a que en aquella se ofrece *conocer lo sensible como sensible, lo externo como externo. estar como una subjetividad válida legítima*. De todas formas, conociendo la propensión de una parte de los filósofos a la obscuridad de expresión para disimular la carencia de ideas, no me extrañaría que la responsabilidad en este caso no fuera del traductor, sino del autor.

9. En el libro aquí apostillado, me he visto obligado a distinguir culturas *infraevolucionadas* frente a las que por oposición podrían denominarse *evolucionadas*.

10. Vid. Fernand BRAUDEL, *Las civilizaciones actuales*, Editorial Tecnos, Madrid, 1969, trad. J. GÓMEZ MENDOZA y Gonzalo ANES, p. 13.

11. Vid. *op. cit.*, p. 14.

12. Vid. E. H. GOMBRICH, *Tras la historia de la Cultura*, Ed. Ariel, Barcelona, 1977, trad. del inglés por Luis ALONSO LÓPEZ y Carlos MANZANO. Austriaco y conferenciante en Londres, al autor le ha abochornado el desdén de la civilización inglesa hacia el término *cultura* y ha destacado que, pese a todo, Tylor habló de *ciencia de la cultura*.

13. Vid. BRAUDEL, *op. cit.*, p. 13.

14. Vid. André LALANDE, *Vocabulaire technique et critique de la philosophie*, 8.^a ed. El autor da tres sentidos de la voz *cultura* y el sentido C es el de sinónimo de *civilización*. Lo considera un sentido adquirido por la palabra bajo su forma alemana.

Desde luego, *cultura* se diferencia etimológicamente de *civilización*, pues aquélla procede de *colo, cultus*, en tanto ésta lo hace de *civilis, civis, civitas*¹⁵. El lenguaje vivo es muy caprichoso y, paradójicamente, para nosotros basta que una persona no se comporte disparatadamente para que la consideremos *civilizada*, en tanto que para que la calificuemos de *culta* o *cultivada* exigimos refinamiento y desarrollo intelectual, cuando *civilización* precisa una organización política más desarrollada, como es la *ciudad*, que la que exige la *cultura*, a la que pueden servir de soporte las formas sociales más rudimentarias.

La profundización de la heteronimia entre *cultura* y *civilización* debe mucho a una figura inquietante de la filosofía alemana, como ha sido la de Oswald Spengler, quien en su obra más divulgada consideró la segunda como plenitud de la primera y dogmatizó en el sentido de que la *civilización* era el *inevitable sino* de toda *cultura*¹⁶. Autores de ideologías muy diversas se han sentido atraídos por las teorías de Spengler o, al menos, no han reaccionado frente a ellas¹⁷, pese a que se elaboraron sin el apoyo histórico mínimamente exigible.

El reconocimiento de la heteronimia entre *cultura* y *civilización* no justifica la utilización conjunta de ambos conceptos, y ello porque no aparecen suficientemente definidos. Es difícil determinar cuando una *cultura* ha devenido *civilización*, y ello debilita las teorías de Spengler. El autor alemán acotó cómodamente su campo de trabajo al limitarse a lo que denominamos el *Occidente*, pues es, precisamente, en Europa donde es más fácil detectar la presencia de *civilizaciones*, pero aún, incluso, en ese terreno no se preocupó de indicar cuándo y cómo se había producido la transformación. Si un comportamiento tan cómodo tuvo lugar respecto a *Occidente*, es posible imaginar lo sucedido en el resto del Mundo, adonde Spengler se asomó muy poco. Muchas *culturas* antiguas, especialmente afrone-

15. Vid *loc cit.* en nota 8.

16. OSWALD SPENGLER, *La decadencia de Occidente Bosquejo de una morfología de la Historia Universal*, trad. Manuel G. MORENTE, 10.^a ed. Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1958, p. 61. La traducción lleva un proemio de José Ortega y Gasset, en la que el filósofo español decía que se trataba de *la peripecia intelectual más estruendosa de los últimos años*, siendo *una filosofía de la historia* con la *cultura* como protagonista. En el prólogo de la segunda edición, p. 19, Spengler se declaraba tributario de Goethe y de Nietzsche y se sentía orgulloso de *una filosofía alemana*.

17. Vid. BRAUDEL, *op cit.*, p. 17, Herbert MARCUSSE, *Per una nova definició de la cultura*, trad. Ricard TORRENTS, L'escorpi 32, Edicions 62, Barcelona, nota 6, y Manuel BALLESTEROS GAIBROIS, *Historia de la Cultura*, 2.^a ed., Ediciones Pegaso, Madrid, 1952, p. 63. El mismo Toynbee ha sido spengleriano en cierta medida.

gras, no han llegado todavía al estadio de *civilizaciones*, ni sabemos si llegarán algún día, por lo que no puede decirse que la civilización sea el *sino inevitable* de toda cultura. Algo parecido sucede con otras culturas antiguas, como las amerindias, las cuáles han sobrevivido difícilmente a la llegada de los europeos, y lo que han hecho es insertarse como han podido en *civilizaciones* ajenas, sin que hasta el momento haya signos de que vayan a desembocar en *civilizaciones* propias.

Si la utilización conjunta de *cultura* y *civilización* no aparece suficientemente justificada es preciso optar por uno u otro concepto, aunque ello no deba considerarse trascendental. Optar por *cultura* parece prudente, en cuanto es concepto omnicomprendivo si se le compara con el de *civilización*. Incluso, cuando se dice que las *culturas* son formas particulares de la *civilización*¹⁸, y no digamos en el caso de Spengler, lo que parece admitirse es la conversión de *culturas* en *civilizaciones*, pero no, al contrario. En consecuencia, es más fácil prescindir del concepto de *civilización* que del de *cultura*, y eso es lo que se ha hecho en el libro apostillado. Sin el dogmatismo ahistórico de Spengler, lo que se ha hecho es distinguir entre *culturas* que han evolucionado sensiblemente y otras que no lo han hecho así, calificando a éstas de *culturas infraevolucionadas*. En todo caso, se han determinado cuáles han sido unas y otras, sin incurrir en la mera especulación.

El que la utilización conjunta de *cultura* y *civilización* no aparezca suficientemente justificada y ello conduzca a la opción de la primera frente a la segunda no excluye la utilización de una contraposición entre ambas. Por el contrario, la investigación de las notas esenciales de la *cultura* puede efectuarse a través del método de la definición por la oposición al contrario, que es, precisamente, la *civilización*, tal como una y otra han sido entendidas por la mayoría de los autores. Con arreglo a dicho método, parece que las notas esenciales de la *cultura* han sido el tradicionalismo, la base espiritual, la diversidad y la función fisiognómica en el devenir de los pueblos. No será vano esforzarse por fijar esas notas, pues sólo es relativamente cierto lo que afirmó E. H. Gombrich en el sentido de que todos sabemos lo que quiere decir *cultura*¹⁹, algo que anteriormente había hecho Johannes Bühler al dar por descontado el concepto de *cultura* y de *vida cultural*²⁰.

18. Así, Muntandon, según BALLESTEROS, *op. cit.*, pp. 60-62.

19. GOMBRICH, *op. cit.*, p. 11.

20. Johannes BÜHLER, *Vida y cultura en la Edad Media*. Versión Wenceslao ROCES, Fondo de Cultura Económica, México, 1946. La obra apareció en 1931 en alemán y fue desmitificadora.

La nota del tradicionalismo hay que entenderla en el sentido de que la *cultura* está integrada, fundamentalmente, por *tradiciones* colectivas en el sentido de transmisiones o entregas verificadas por las sucesivas generaciones y a las que Imbelloni calificó acertadamente de *patrimonios*²¹, aunque en este caso más espirituales que materiales. Como tradiciones son creación del ser humano, y así lo destacó Frobenius²², aunque como también indicó el célebre etnólogo no es la voluntad del hombre la que crea la cultura, sino al contrario²³, aclarando que en este caso el hombre es el ser individual. Es decir, la cultura es obra de colectividades, y por ello el propio Frobenius la consideró un ser independiente orgánico²⁴, de tal forma que una vez creada condiciona las actividades de los individuos. Hasta tal punto es así, que B. Malinowski ha podido decir que el campo de reunión de todas las ramas de la antropología ha sido el estudio científico de las culturas²⁵ y ha concedido más importancia a lo que la raza hace que a la raza en sí misma²⁶. Dentro de este hacer no hay que desdeñar nada, por lo que T. S. Eliot incluyó entre las posibles actividades importantes de un pueblo la preparación de la remolacha en vinagre²⁷.

Ya se comprenderá que si el tradicionalismo se predica como una nota fundamental de la *cultura*, habrá que conceder importancia al papel de la costumbre, y es en este sentido en el que E. Cassirer ha podido considerar el poder de las costumbres más próximo al ser humano que el orden de la naturaleza²⁸. Desde luego, *culturalmente* el ser humano debe más a su propia actividad que a su propia naturaleza y sorprende que M. Scheler considerara que la cultura era

21. Vid. BALLESTEROS, *op. cit.*, pp 60-62.

22. FROBENIUS, *La cultura como ser viviente*, trad. Máximo José KAHN, 4.^a ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1934, p. 13, donde se habla de *la cultura como un ser que forman los hombres intrínsecamente*. Se trata de trabajos de los años veinte, siendo Frobenius un etnólogo muy alemán y cuyos trabajos condujeron a Spengler.

23. *Op. cit.*, p. 15. *no es la voluntad del hombre la que produce las culturas, sino la cultura vive sobre el hombre*

24. *Op. cit.*, p. 14. *la cultura humana es un ser independiente orgánico.*

25. Bronislaw MALINOWSKI, *Una teoría científica de la cultura y otros ensayos*, EDHASA, Barcelona, 1970, trad. A. R. CORTÁZAR, p. 11.

26. *Id. id.*

27. T. S. ELIOT, *Notas para la definición de la cultura*, trad. Jerónimo Alberto ARENCIBIA, Emecé Editores, S A., Buenos Aires, 1949, p. 44. La obra es una refundición de artículos aparecidos en los años cuarenta.

28. Ernst CASSIRER, *Las ciencias de la cultura*, Fondo de Cultura Económica, México, 1951, trad. Wenceslao ROCES, p. 8. Cassirer consideraba que el *poder de las costumbres* era el orden que el hombre descubría en su propio mundo y, por tanto, le era más próximo que el orden de la naturaleza.

una categoría del ser, y no del saber o del sentir²⁹, pues lo que siempre parece destacar es el carácter *sentimental* de las culturas. Sin embargo, sería injusto atribuir a la costumbre a la iniciativa de la *creación cultural*. Según destacó H. Taine, el tipo del flamenco no había sido descubierto por Rubens, sino creado por él³⁰. Otra cosa es que a la creación haya tenido que seguir la elaboración colectiva del *fenómeno cultural*, como recientemente se ha podido destacar en la discusión de una tesis doctoral francesa³¹. *Creación cultural y fenómeno cultural* son una manifestación más de la permanente dialéctica entre el individuo y el grupo o el individuo y la sociedad. Algún autor como R. Turner ha distinguido también entre *fenómeno social y fenómeno cultural*, considerando ejemplo del primero el que se casen varones y mujeres, en tanto del segundo lo sea el modo de hacerlo o *costumbres matrimoniales*³², pero la postura del autor ha sido muy confusa, en cuanto ha concluido que la *historia de las tradiciones culturales* debe estudiarse en forma de *historia social*³³, y lo ha hecho sin despejar el término *tradición cultural* y sin que, al menos, hiciera una referencia a cuáles podían ser las *tradiciones no culturales*³⁴.

Es muy difícil que pueda prescindirse de la nota del tradicionalismo para definir la *cultura*, como hizo el norteamericano Webster en 1965 según la referencia de H. Marcusse, al entender aquella como un complejo de valores morales, intelectuales y estéticos según los que una sociedad organizada divide y dirige el propio trabajo³⁵. Ya es más que peligroso dejar fuera los valores religiosos o comprender éstos dentro de los valores morales. Aun pasando esto por

29. Max SCHELER, *El Saber y la Cultura*, trad. J. GÓMEZ DE LA SERNA Y FARRÉ, 2.^a ed., Revista de Occidente, Madrid (1934), p. 17.

30. Vid CASSIRER, *op. cit.*, p. 127.

31. Vid. «Chronique des thèses» en *Annales du Midi*, tome 104, núm. 198, 1992, p. 255, con referencia a una tesis de Serge BRIFFAUD, *Vision et représentation du paysage montagnard*, leída en la Universidad de Toulouse el 20 de septiembre de 1991. Ante una de las objeciones, el doctorando responde que la ausencia de títulos españoles sobre el tema se explica en tanto que el descubrimiento de los Pirineos como *fenómeno cultural no existe en el dominio hispánico*.

32. Ralph TURNER, *Las grandes culturas de la Humanidad*, trad. Francisco A. DELPIANE y Ramón IGLESIA, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1948, Prefacio, p. 27. La primera edición inglesa de la obra apareció en 1941.

33. *Id. id.*, p. 33.

34. TURNER, *op. cit.*, p. 28, al dar por supuesto que parte de las *tradiciones culturales* han dado *grandes unidades de la historia de la civilización*, no aclara el problema, sino que lo empeora al mezclar *cultura, civilización y tradición*.

35. MARCUSSE, *op. cit.*, p. 53.

alto, nosotros tenemos los numerosos ejemplos de países colonizados que han dividido y organizado su trabajo con arreglo al conjunto de valores morales, intelectuales y estéticos de los países colonizadores, sin que en ningún caso consideremos este conjunto como la cultura del país colonizado. En todo caso, lo que admitiremos es que una parte de ese conjunto podrá haber pasado a integrarse en la cultura indígena en cuanto no haya sido incompatible con ésta y con las consiguientes modificaciones y adaptaciones que habrá impuesto aquélla. La cultura colonizada seguirá siendo la cultura del pueblo indígena aunque adopte la cultura colonizadora como modo de vivir, y ello porque no ha sido transmitida por la vía de la tradición y, en todo caso, sólo podrá decirse que el pueblo colonizado cambia de cultura cuando ese cambio se consagra por la vía de la tradición. Sería injusto calificar de *irracional* al *fenómeno cultural*, pero no lo es destacar que la fuerza de aquél no reside en la racionalidad sino en su tradicionalismo. Frobenius tuvo que reconocer la brutalidad de algunas expresiones culturales³⁶, tras habersele deslizado la expresión *cultura popular*³⁷.

Sobre la *base espiritual* de la *cultura* existe un consenso bastante amplio, considerando *lo natural* y *lo técnico* como *lo material* que se opone a *lo espiritual*, aunque no han faltado autores, como Manuel Ballesteros Gaibrois entre nosotros, que llevaron la oposición indicada al interior de la propia *cultura*. Según el indicado historiador, el plano espiritual de la Cultura lo había constituido la filosofía, la estética, la inquietud política y la inquietud religiosa, en tanto el plano material había estado integrado por la economía, la industria, la técnica, los elementos de la vida cotidiana y los elementos de expansión³⁸. Aun resignándose a que *cultura* no dejara de ser un *concepto*, la postura del historiador español era delicada, pues, por otra parte, admitía la *civilización* como algo que nacía cuando había milenios de *cultura*³⁹, es decir, como algo distinto, cuando le hubiera sido imposible determinar qué es lo que cabía dentro de la *civilización* que no se hubiera encontrado ya dentro de la *cultura*.

36. FROBENIUS, *op. cit.*, p. 76.

37. ID. *id.*, p. 53 El temor a la *irracionalidad* de la cultura se manifestó en Gustave LE BON, *La civilización de los árabes*, trad. LUIS CARRERAS, Barcelona, Montaner y Simón, Editores, 1886, al separar las *costumbres e instituciones de los árabes*, que trató en el capítulo IV, de la *civilización de los árabes*, que llevó al libro quinto. Resultaba confuso el que estudiara la *ley* entre las *instituciones sociales*, al tiempo que la circuncisión, casamientos y entierros los considerara *usos y costumbres*

38. BALLESTEROS, *op. cit.*, pp. 67 y 71.

39. ID. *id.*, p. 63.

La base espiritual de la *cultura* frente a la base física de la *naturaleza* encontró un espléndido apoyo literario en la filosofía alemana, especialmente, en la neokantiana del círculo de Marburgo. En unos momentos de *cientifismo*, en los que las ciencias naturales desbordaron su propio campo e invadieron el de la Historia, la autonomía de ésta se salvó merced a la tesis de que existían unas *ciencias de la cultura* que no podían inscribirse en unas *ciencias naturales*, sino en unas *ciencias del espíritu*, con la diferencia trascendente de que la *naturaleza* se explica, en tanto que el *espíritu* se comprende⁴⁰ y la cultura incorpora *valores* a diferencia de la naturaleza⁴¹. Figuras consagradas de este modo de pensar fueron, entre otras, las de Dilthey, Windelband, Rickert, Simmel, Spengler, Spranger, Litt, Freyer, Scheler y Hartmann. Como casi siempre ha ocurrido en el campo de la Filosofía se han encontrado precedentes en el mundo griego, en el que los sofistas distinguieron entre lo que era por *naturaleza* y lo que era por *ley*⁴², Filósofos, sociólogos y antropólogos relativamente recientes se han incorporado a esa tendencia, considerando que actualmente la *cultura* es lo contrapuesto a la *naturaleza*, y es el caso de H. Maurer⁴³, o a lo físico, como en el caso de Malinowski⁴⁴.

Menos clara que la oposición entre *cultura* y *naturaleza* aparece la propuesta entre *cultura* y *técnica*, pues ésta se inscribe en la existente entre *cultura* y *civilización*, cuando como se ha indicado anteriormente no aparece suficientemente justificada la utilización conjunta de estos términos. Lo destacable, sin embargo, es que cuando esta utilización conjunta tiene lugar y obliga a distinguir los términos, ello sirve para acentuar el carácter *espiritual* de la cultura frente al carácter *técnico* de la civilización⁴⁵. Marcusse llegó a decir que la

40. *Kulturwissenschaften* y *Geistwissenschaften* son los términos alemanes. La distinción entre *ciencias naturales* y *ciencias del espíritu* se encontraba ya en Dilthey, según BASADRE, *op. cit.*, p. 10.

41. Vid. JOSÉ FERRATER MORA, *Diccionario de la Filosofía*, 1, Alianza Editorial, Madrid, 6.ª ed., 1976, pp. 698-702.

42. Vid. *op. cit.*, *Naturaleza y ley* traducen los términos griegos *fisis* y *nomos*.

43. MAURER, *op. cit.* Vid también CASSIRER, *op. cit.*, cap. I, p. 56 y cap. III, p. 101.

44. MALINOWSKI, *op. cit.*

45. Vid. BRAUDEL, *op. cit.*, p. 14, en relación a A. Tönnies y A. Weber. Vid., también Fermín DE URMENETA, *Ética y Cultura*, Universidad de Barcelona, 1952, un balmesiano para el que su modelo, Jaime Balmes, no creyó sinónimos *cultura* y *civilización*, sino que apuntó el que *cultura* se oponía a *brutalidad* y *civilización* a *barbarie* (p. 9) o que *cultura* se manifestaba en *ciencias*, *artes* y *movimiento*, en tanto que *civilización* lo hacía en *costumbres*, *hábitos* y *leyes* (p. 10). Según la misma obra, Ortega y Gasset restringió el concepto de *civiliza-*

cultura se infundía a la *civilización* como un *alma* y que la primera representaba todo el complejo de la vida social, tanto la ideal, cultura estricta o *mundo espiritual* frente a la civilización como *material* ⁴⁶. Animado de lo que podríamos denominar un *marxismo burgués*, Marcusse concebía la *cultura* como la más alta dimensión de autonomía y perfección humana, relegando la *civilización* al reino de la necesidad, del trabajo y del comportamiento social, por lo que el trabajo material, el concepto de día laboral, etc., pertenecía a la *civilización*, en tanto que el trabajo espiritual, el concepto de festividad, el ocio, etc., pertenecía a la *cultura* ⁴⁷. En la misma línea, aunque menos radical, Maurer ha considerado que *cultura* puede comprender toda forma de vida, en tanto que la civilización o *cultura superior* representa la primacía de lo técnico, donde la acción se volatiliza en una esfera superior o en la esfera del tiempo libre y del *hobby* ⁴⁸. Posturas como éstas, especialmente, la de Marcusse, respondían al deseo de disfrutar de una aureola de inconformismo dentro de un Estado como era el de la Alemania Federal de su tiempo en el que vivían confortablemente y donde parecía posible liberalizar el trabajo y socializar el ocio.

El concepto histórico de *cultura* empezó siendo unitario, explicable si se tiene en cuenta que Hegel, uno de sus creadores, ha podido ser acusado de pecar de teológico ⁴⁹, pero la debilidad de la unidad cultural pudo apreciarse en las dificultades para construir una *Historia de la Cultura* ⁵⁰. Spengler y Frobenius no aceptaron unas finalidades colectivas en el ser humano, sino la disociación en culturas parciales ⁵¹. Toynbee, por ejemplo, rechazó la *unidad de civilización* ⁵². Spengler, al que siempre hay que citar por su notoriedad, se

ción al uso de *mecanismos y técnicas*, en tanto que *cultura* lo amplió al *pensar científico, moralidad y creación artística*, siguiéndole Max Scheler (p. 10).

46. MARCUSSE, *op. cit.*, p. 11. Marcusse se perdía luego en un marxismo infantil e introducía la confusión al calificar de burguesa una llamada por él *cultura afirmativa*, divagando sobre el alma. A partir de ese momento, Marcusse ya no trataba de la *cultura*, sino de la *cultura afirmativa*, sin definirla. En realidad, el libro era una colección de estudios y el primero se titulaba *Sobre el carácter afirmativo de la cultura* (pp. 5-51).

47. *Op. cit.*, pp. 55-56.

48. MAURER, *op. cit.*

49. Lo ha hecho GOMBRICH, *op. cit.*

50. Vid. GOMBRICH, *op. cit.* El término alemán ha sido el de *Kulturgeschichte* Gomblich ha citado también una obra de Huizinga, *The Task of Cultural History* en relación al tema (p. 44 de la obra de Gomblich).

51. BALLESTEROS, *op. cit.*, p. 44.

52. Arnold TOYNBEE, *Estudio de la Historia. Compendio de D. C. Somervell*, Alianza Editorial, Madrid, 1970. Introducción. El compendio de Somervell se realizó sin conocimiento de Toynbee, aunque se publicó con la aceptación de éste.

refirió al grupo de las *grandes culturas* y a las *relaciones entre las culturas* ⁵³. De la unidad cultural se ha pasado a la diversidad cultural, lo que se ha reflejado en un estudio comparativo de las culturas ⁵⁴.

Es un hecho el que la *cultura* viene tentando a los historiadores desde hace siglos de forma más o menos consciente ⁵⁵, acentuándose la conciencia desde K. Lamprecht ⁵⁶, a lo que han ayudado precisiones sobre el concepto de *cultura* como las de Tylor y Lowie, en el sentido de destacar el conjunto de aptitudes y hábitos adquiridos por el ser humano como miembro de la sociedad ⁵⁷. Desde comportamientos de la vida cotidiana hasta acontecimientos históricos irrepetibles, van actuando cumulativamente sobre el individuo, quien difícilmente puede escapar a su influencia en cuanto los adquiere por la vía de lo que se conoce como *educación* y son ejemplos significativos el que las religiones dejan huella indeleble, incluso, en aquellas personas que las abandonan por propia convicción. Por ello, O. Spengler pudo considerar las *culturas* como *organismos* y *protofenómenos* de la Historia Universal ⁵⁸, al tiempo que hablaba de una *fisiognomía* de la Historia ⁵⁹.

53. SPENGLER, *op cit*, cap. I, B, es *El grupo de las grandes culturas* y C es *Las relaciones entre las culturas*.

54. MALINOWSKI, *op. cit*, p. 10, ha considerado precursores del estudio comparativo de las culturas a Herbert Spencer, Adolf Bastian, E. B. Tylor, L. H. Morgan, Pitt-Rivers y Frederick Ratzel, W. G. Summer, R. S. Steinmetz, E. Durkheim y A. G. Keller.

55. Vid., Joseph VOGT, *El concepto de la historia de Ranke a Toynbee*, trad. Justo PÉREZ CORRAL, Madrid, 1971, pp. 53-72, dedicadas a la *Teoría orgánica de la cultura* y en las que se pasa revista a Vico, Herder, Burckhardt, Rükert, Danilevski, Ratzel, Frobenius y Kurt Breysig.

56. Vid. VOGT, *op. cit.*, pp. 35-52, con especial referencia a Lamprecht.

57. Vid. BALLESTEROS, *op. cit*, pp. 60-62.

58. SPENGLER, *op cit*, p. 151.

59. SPENGLER, *op cit*, p. 150. Vid VOGT, *op cit.*, pp. 73-88, dedicadas a Spengler y la morfología de la Historia Universal, y donde se contienen reflexiones importantes. Por una parte, se considera injustificada la opinión francesa de que Spengler había hundido a todo el Occidente por resentimiento alemán y se destaca que ha destruido la historia lineal eurocéntrica y se ha distinguido ocho culturas que han crecido en una sublime falta de finalidad, extremo este último que considero muy sugerente. De otra parte, sin embargo, se concluye que la de Spengler ha sido una arbitraria hipótesis metafísica sin fundamentación epistemológica o que, con Vossler, todo ha quedado en una reflexión sentimental y semilírica. Yo tengo que quedarme con esto al comprobar en Spengler la superficialidad de ensayista, demostrada en capítulos sobre *el desnudo y el retrato*. *Budismo, estoicismo, socialismo Alma apolínea, alma fáustica, alma mágica* y otros, ciertamente sugestivos como lectura, pero que no explican nada, sino que lo oscurecen todo, aparte de que, como ha señalado también Vogt, el concepto del hombre-rapiña y el desprecio por la masa haya podido impulsar el nacional socialismo.

A la vista de las anteriores consideraciones, es posible esbozar una definición de *cultura*, la cual permita llegar a una definición de *cultura represiva*, que es el objetivo de las apostillas a un libro que ha expuesto las *culturas represivas* de la Humanidad. La definición preparatoria puede ser la de que *cultura en sentido historiográfico es uno de los diversos conjuntos de tradiciones espirituales con capacidad de transmisión generacional en sociedades humanas y de asunción de función fisiognómica en el devenir de los pueblos*. Recuérdese que la Humanidad no ofrece una unidad cultural, sino una diversidad de culturas; que los elementos que integran una *cultura* son tradiciones espirituales, en cuanto opuestas a las materiales; que esas tradiciones espirituales son sólo aquellas que, históricamente, han demostrado su capacidad para perpetuarse y que las culturas resultantes han de haber mostrado también capacidad para identificar históricamente por sus comportamientos a unos pueblos frente a otros. Cuando se dice que las tradiciones espirituales integrantes de una *cultura* son sólo aquellas que, *históricamente*, han demostrado capacidad para perpetuarse, quiere decir que *cabe*, y aun *debe* preguntarse, por qué una tradición espiritual se ha perpetuado, pero sin exigir una razón convincente o, al menos, *muy* convincente. No cabe exigir mucha *racionalidad* a las tradiciones culturales, las cuales demuestran su capacidad por la vía de los hechos y no por la vía de los fundamentos.

Por lo indicado hasta ahora se comprenderá que la *cultura* ha de ofrecer gran complejidad y sus manifestaciones han de ser múltiples. Una primera tentación ha de ser la de comprenderla en su totalidad y alguien que parece haberla sufrido con intensidad ha sido R. Turner, cuya honestidad intelectual está fuera de toda duda⁶⁰. Ya se comprenderá que la citada postura entraña un notable riesgo, y es el de que no puede llegarse a la síntesis del todo sin un previo análisis de las partes. El resultado es que se concluye por recurrir a la geografía histórica como instrumento de indentificación, por más que como en el caso de Turner, y con logros evidentes como conceptualizar *fenómeno cultural* y *tradición cultural*, se disfrace todo ello con otro concepto, como es el de *cultura urbana*⁶¹. La obra de Turner concluye por dividirse en tres partes, de las que la primera se dedica

60. Vid. Ralph TURNER, *op. cit.* En el prefacio, Turner ofrecía gran cantidad de excusas y de agradecimientos y consideraba su obra como *un producto social*. Es curioso que no se considerara deudor del Derecho, cuando lo hacía de la antropología, la antropogeografía, la sociología, la psicología y la economía política, aparte de facilitar datos sobre las penas entre los hindúes.

61. En la obra citada, p. 10 del prefacio, Turner se consideraba creador del concepto de *cultura urbana*.

al Antiguo oriente y la segunda y la tercera a las culturas urbanas tradicionales asiáticas y europeas en dos estadios sucesivos.

Si se quiere escapar del simplismo que puede suponer el terminar vinculando las culturas a las grandes etnias, como son las marcadas por el color de la piel, habrá que buscar nuevos criterios de distinción y admitir, incluso, distintas clasificaciones culturales por responder a distintos criterios culturales. Sobre ello parece haber un cierto consenso, pues de hecho llega a hablarse de *culturas gastronómicas* o a admitirse la posible existencia de una *cultura del vino* y de una *cultura de la cerveza* en Europa, en este caso con implicaciones importantes, pues se identifica a la primera con la Europa católica y a la segunda con la Europa protestante. El peligro no lo constituye la admisión de diversas clasificaciones, sino el que éstas se realicen por el sistema de apariencias y, además, se las confiera una trascendencia que no tiene. Una clasificación cultural gastronómica no puede hacerse en base a un cultivo, un elemento culinario o una bebida, sino en base a la totalidad de un sistema de alimentarse con estimulación del apetito. Tratándose de culturas muy primitivas, aun tiene alguna significación el hablar de una cultura del trigo, el maíz o el arroz, pero esa significación desaparece con una mínima evolución política o territorial. Es indudable que la existencia de un cultivo o de otro no agota su significado en una mera opción gustativa u olfativa, pero tampoco puede pretenderse que de ella se deriven consecuencias religiosas trascendentales, por ejemplo. Otra cosa es la cultura gastronómica identificable por todo un sistema de alimentación, dada la vinculación de éste al sistema de producción y consumo o sistema económico.

Uno de los criterios de distinción cultural que más parece tentar es el artístico o estético. De hecho es muy frecuente la referencia a culturas del románico, mudéjar, renacimiento, rococó, barroco y restantes estilos. El criterio artístico ha disfrutado de un apoyo muy importante, como fue el del suizo Jacobo Burckhardt con su libro *La cultura del Renacimiento en Italia*⁶². El criterio artístico o estético tiene la ventaja de que permite actuar por apariencias y su contenido es muy extenso, ya que comprende todas las conocidas como *bellas artes*, a lo que hay que agregar la literatura con sus muy variados géneros. Indudablemente, el estudio de las *culturas estéticas* ha de resultar fructífero para el estudio de las *culturas* en su totalidad, a condición de que no se exagere su importancia, algo que ya hizo el mencionado Burckhardt al titular uno de los capítulos de su obra como *El Estado como obra de arte*⁶³. Ya constituía un error la creen-

62. Vid. GOMBRICH, *op. cit.*, p. 25. El título de la obra de Burckhardt fue el de *Die Kultur der Renaissance in Italien*.

63. Vid. GOMBRICH, *op. cit.*, p. 33.

cia de que el *Estado* había existido en Italia en la época del Renacimiento ⁶⁴, pero lo que resultaba totalmente arbitrario es que una institución política pudiera ser una *obra de arte* debiéndose tener en cuenta que el autor suizo no empleaba *arte* en el sentido de aptitud o habilidad para crear algo, sino como producto bello. Por otra parte, Burckhard jugaba con un solo estilo, el del Renacimiento, el cual disfrutaba en su época de una adhesión generalizada. Sin embargo, actualmente existen sombras de relativismo en torno al arte ⁶⁵, así como también sobre las relaciones entre el Arte y la Política ⁶⁶.

El *entretenimiento* o *diversión*, que es lo que ocupa sin necesidad *entre* dos o más ocupaciones necesarias o lo que *vierte* apartando de lo que ocupa y preocupa, es otra de las grandes tentaciones para distinguir *culturas*. No cabe discutir su importancia, pero a condición de que se las integren en grandes conjuntos y, además, como tales conjuntos pasen a formar parte de la gran variedad de usos y costumbres de los pueblos. Son muy importantes las corridas de toros entre los españoles, exportadas a gran parte de la América española, pero no son suficientes para caracterizar la cultura de España, como no lo será el fútbol o el tenis para la cultura anglosajona. Incluso, los intentos de elaborar una *cultura del toro* para identificar la de los pueblos mediterráneos no ha prosperado. Lo que conocemos bajo el término anglosajón de *folklore* está más cerca de constituir un criterio de identificación cultural, aunque los que podían haberse acercado a él han preferido criterios más amplios, como los de usos y costumbres, donde han dado cabida a la circuncisión, el matrimonio y otras muchas instituciones sociales, y fue el caso de Gustavo Le Bon ⁶⁷.

Probablemente, a causa de sus dificultades técnicas y pese a denominar una *realidad*, lo que nosotros conocemos como *Derecho* no ha merecido la atención de los no juristas como criterio de identificación cultural. El citado Gustavo Le Bon no mencionó el *Derecho* al estudiar la civilización de los árabes y la *ley* la incluyó entre las

64. Vid. Jesús LALINDE ABADÍA, *Depuración histórica del concepto de Estado. El Estado español en su dimensión histórica*, Barcelona, Promociones Publicaciones Universitarias, 1984, pp. 17-58.

65. Ha sido el caso de GOMBRICH, *op. cit.*, mostrándose antihistoricista con Popper y creyendo que en Arte todo el que quiera puede hacer que le guste una corriente nueva, frente a Karl Mannheim, para quien las obras artísticas no surgen aisladas, sino ligadas con otras. Como curiosidad puede anotarse que Gombrich no ha simpatizado con el serialismo de Schöenberg. Creo que Gombrich ha visto los inconvenientes de una Historia de la Cultura basada en el Arte.

66. El mismo Gombrich ha destacado el aparente contrasentido de que Degas y Cezanne, vanguardistas en Arte, fueran *de derechas*, mientras el medievalista William Morris hubiera sido *de izquierdas*.

67. Vid. *op. y loc. cit.*, en nota 37.

instituciones sociales ⁶⁸. Ballesteros Gaibrois no incluyó el Derecho entre sus amplias reflexiones sobre una Historia de la Cultura, aunque aquél estuviera presente tímidamente en algunas notas relativas a Roma ⁶⁹, lo que, por otra parte, muestra cómo para un gran sector de los intelectuales el Derecho es un producto exclusivo de Roma ⁷⁰, aunque para otro sector, en el que se encuentra B. Malinoswski, pueda no ser un mundo especulativo de contenido propio, sino uno de los varios sistemas de control social ⁷¹. El marxismo reconoció el papel del Derecho, aunque sometiera su desarrollo a la tiranía de la economía ⁷², sin concesión de margen alguno a otros fenómenos, como el de la religión, por ejemplo ⁷³.

Si los no juristas no han prestado atención al *Derecho* como criterio de identificación cultural por la dificultad de tratarlo, a los juristas les ha pasado algo parecido, aunque en menor grado. En posición casi teológica, un sector de iushistoriadores no ha reconocido el carácter cultural del que conocemos como *Derecho* y el sector que lo ha hecho ha sentido temor ante las dificultades para elaborar una *Historia Universal del Derecho*. Esto último es lo que puede apreciarse en un iushistoriador como Jorge Basadre, quien, sin embargo, se ocupó de la *historia universal comparada del Derecho*, recordando que los autores de la llamada *jurisprudencia etnológica* de la segunda mitad del siglo XIX, con Post y Kohler, habían intentado establecer las bases de la Historia Universal del Derecho ⁷⁴ y, además, se pronunció rotundamente sobre la pertenencia de la Historia y el Derecho a las *ciencias culturales*, distintas de las ciencias naturales y de las ciencias matemático-lógicas ⁷⁵. El referido temor

68. ID. *id*

69. Vid. BALLESTEROS, *op cit.*, donde alguna vez se ocupó de la sociedad e, incluso, de la Administración, pero sin atender al Derecho, salvo en las indicadas notas en cuanto a Roma, lo que indica que, salvo los especialistas, son muchos los intelectuales para los que como *Derecho* no ha existido nada más que el *romano*

70. Vid. URMENETA, *op cit*, pp. 79-80, donde se comprueba cómo Balmes alabó retóricamente el Derecho romano y consideró monstruosas las instituciones germánicas, cuando el propio Balmes defendió la pena de muerte.

71. MALINOWSKI, *op cit*, p 12.

72. Vid Jesús LALINDE ABADÍA, «El Derecho como superestructura ante la iushistoriografía española», *Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*, tomo II, Madrid, Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», 1981, pp. 643-658.

73. T. S. ELIOT, *op. cit*, advirtió que ninguna cultura puede aparecer ni desarrollarse sino con relación a una religión (p. 38). Con más razón, lo puso de manifiesto Toynbee.

74. BASADRE, *op cit.*, pp 99 y ss

75. BASADRE, *op cit*, p. 10.

a una *Historia Universal del Derecho* es el que he pretendido superar con el libro que aquí apostillo, y que como ya se ha dicho, ha sido publicado bajo el título de *Las culturas represivas de la Humanidad*. Explicado ya el porqué del sustantivo *cultura*, es preciso referirse ahora al adjetivo calificativo *represivo*.

T. S. Eliot advirtió agudamente que una doctrina sólo precisaba ser definida cuando aparecía una herejía y que una palabra no lo necesitaba cuando no había degenerado por uso impropio⁷⁶. La palabra *represión* no precisaría definición si no hubiera degenerado por uso impropio en las últimas décadas dentro de la lengua castellana o española. Como expliqué oportunamente⁷⁷, *represión* es la acción de *apretar, estrujar o comprimir* con fuerza y *reprimir* es *contener, refrenar, templar o moderar*, todo ello, según el Diccionario de la Lengua Castellana, a diferencia de *opresión*, que es *sujeción violenta o estrechez forzada*.

La *presión* y la *opresión* puede ser ejercida por individuos y por sectores sociales, en tanto que la *represión* es más propia del Poder político, que es al que le corresponde *contener, refrenar, templar o moderar*, aunque ese Poder político puede desbordar esas acciones e incurrir en *opresión*. La *represión* en sí no es deseable, pero tampoco es reprobable, sino que, al contrario, aparece justificada y necesaria. Así se entiende por la mayor parte de la intelectualidad europea, que no experimenta repugnancia por la expresión *sistema represivo*⁷⁸, sino antes bien justifica la *represión* por la libertad de los ciudadanos y encomienda a la autoridad el demostrar que las limitaciones que ella impone son necesarias⁷⁹. En España sucedía lo mismo hasta hace algunas décadas, pues, incluso, en la versión castellana o española del himno más revolucionario, como era *La Internacional*, para lo que se excitaba el levantamiento de los parias de la tierra era para el *fin de la opresión*, y no, para el *fin de la represión*, ya que las fuerzas revolucionarias eran conscientes de que alcanzado el poder, *reprimirían*, si bien creían que no *oprimirían*. Desde hace algunas décadas, el término *represión* ha ido desplazando al término *opresión*, en cuanto que toda acción *represiva* se ha considerado sin razón como *opresiva*, sin distinguir cuándo la *represión* ha estado

76. ELIOT, *op. cit.*, p. 13.

77. Vid. *op. cit.*, en nota 2, pp. 8-10

78. Un ejemplo lo constituye el que un Congreso de Criminología celebrado en Bruselas en 1972 se haya titulado *Les frontières de la répression*. Vid. *Editions de l'Université de Bruxelles*, 1974.

79. Vid. *op. cit.*, introducción, p. 7, donde se lee: *La liberté des citoyens apparaît aussi comme la seule justification de la réglementation et par conséquent de la répression, mais c'est à l'autorité qu'il incombe de démontrer que les limitations qu'elle impose sont socialement nécessaires.*

justificada y cuándo no lo ha estado. En ello ha influido la naturaleza autoritaria del régimen del General Franco y el que las fuerzas democráticas no distinguieran entre la actividad *represora*, como podía ser la emprendida frente a la delincuencia común, y la actividad *opresora*, como podía ser la ejercida frente a la actividad política de la oposición al Régimen. Tras el establecimiento de un régimen democrático no tiene sentido el que la confusión persista y la licitud de la *represión* tiene que ser admitida frente a la ilicitud de la *opresión*, sin que una expresión como la de *cultura represiva* tenga que producir alarma, entre otras razones porque toda *cultura* tendrá que ser *represiva* en mayor o menor grado.

Reintegrado el término *represión* a su prístino significado, la expresión *cultura represiva* no suscitará rechazo instintivo, pero deberá tenerse en cuenta que aquí el calificativo *represiva* tiene función definitoria, es decir, no se refiere a que *una* cultura del tipo que sea pueda ser represiva, sino a que hay un tipo de cultura al que define o caracteriza su condición *represiva*, como hay otro tipo de cultura a la que caracteriza el estilo artístico, la preparación de los alimentos u otra circunstancia. La condición *represiva* significa que el tipo de cultura al que se aplica viene definido por la actuación del poder público para contener, refrenar, templar o moderar los impulsos de la sociedad en su conjunto o de parte de los individuos que la componen. El *Derecho* es una *cultura represiva* o, mejor dicho, es la *cultura represiva* de la Europa latina. Diversos pueblos, que en la actualidad han devenido portugueses, españoles, franceses, belgas e iberoamericanos, han elaborado a lo largo de unos quince o dieciséis siglos un conjunto evolutivo de tradiciones merced al cual los correspondientes poderes públicos de cada momento han *reprimido* los impulsos de las sociedades que han gobernado. El *Derecho* ha mostrado formas diversas según los pueblos y, dentro de éstos, según las épocas, pero todas ellas lo han hecho bajo la misma rúbrica, y con una interdependencia especial, circunstancias que como unidad o conjunto le diferencia del elaborado por otros pueblos, los cuáles, a su vez, han elaborado otras *culturas represivas*.

El carácter *represivo* del *Derecho* y de las otras culturas homologables aparece patente en alguna de sus partes, como es la que se suele calificar de *penal*, pues en ella se prohíben comportamientos y se castigan las infracciones. Sin embargo, es un espejismo la creencia de que las otras partes escapan al calificativo de *represivas*. Casi todo lo que conocemos por influencia romanística como *Derecho público*, independientemente de que éste incluya también el *Derecho penal*, no es sino la organización del aparato represivo. Pese a su apariencia, el que también por influencia romanística conocemos como *Derecho privado* es represivo y fuertemente represivo, si bien la represión es *indirecta* en lugar de ser *directa*. No se prohíben y cas-

tigan determinados comportamientos como hace el Derecho penal, pero se autorizan o se estimulan otros determinados comportamientos, con resultados desfavorables para el que no los observa. Está claro que el Derecho civil no obliga a contraer matrimonio, pero también está claro que si se desea contraerlo *tiene que ser* de la manera que prescribe el ordenamiento civil. El carácter meramente probatorio de la inscripción en un Registro como el de la Propiedad puede parecer un paradigma de la libertad del individuo, pero ello es engañoso si se tiene en cuenta que sin la inscripción no se está garantizado en la propiedad frente a terceros, algo que excede lo meramente probatorio. Tanto el ordenamiento penal como el civil y mercantil exige el recurso a una autoridad represiva como es la judicial y a un procedimiento represivo como es el procesal cuando surge cualquier duda sobre su aplicación.

A la condición *represiva* del Derecho y restantes culturas homologables se opondrán las clásicas objeciones en estos casos y curiosamente antitéticas entre sí, como la de no ser la *exclusiva* o no ser la *excluyente*. Utilizado radicalmente, este tipo de objeciones hace imposible cualquier definición, por lo que debe serlo racionalmente, y si lo es así, es fácilmente superable. La función *exclusiva* del Derecho y culturas homologables es la *represión* en cuanto es de la que no puede carecer y la que es impetrada con generalidad. La función *excluyente* del Derecho y culturas homologables es la *represión* en cuanto fuera de ellas no es plena ni deseada. Puede defenderse el que la educación es represión, pero hay autores que contraponen una y otra⁸⁰ y, desde luego, no parece que pueda defenderse que el fin básico de la educación sea la represión, ni ésta sea ejercida con amplios medios represivos. Hay culturas educativas, como la inglesa, que se aproximan a ello al prodigar los castigos corporales, pero no se concibe que ninguna de ellas pueda aplicar la pena de muerte, el tormento, la confiscación o medidas semejantes. La religión, en cuanto ligamento reforzado o *re-ligio* puede ser fuertemente represiva y de hecho la *cultura religiosa* es la más próxima al Derecho y culturas homologables con las que siempre se encuentra en estrecha vinculación, pero aun así y todo aspira a que su represión sea de tipo moral o espiritual, sin asumir la de tipo corporal o física que deja en manos de la cultura abierta o específicamente represiva. Es frecuente que la *cultura religiosa* cree dentro de ella una *cultura represiva* para

80. René DEKKERS, *La Chine. Les frontières de la repression*, éditions de l'Université de Bruxelles, 1974, pp. 457-462. El gran historiador belga del Derecho, a quien he citado especialmente en la introducción al libro apostillado, visitó China dos veces y llegó a la conclusión de que lo que en nosotros era cuestión de represión, en China lo era de educación, si bien no lo creía transportable a Occidente porque nosotros no éramos chinos.

sus propios miembros en determinados aspectos, y es el caso del conocido como *Derecho canónico*, en tanto influya y apoye una cultura represiva específica como es el *Derecho* para los demás.

Expuestas en el libro aquí apostillado *cuáles* han sido las *culturas represivas* y aclarado en el presente trabajo *qué* es la *cultura represiva*, espero que se haya dado un paso importante en el estudio de las *culturas* desarrolladas por la Humanidad a lo largo de su Historia. Sin minusvalorar la importancia del estudio de otras posibles culturas particulares, la *represiva* puede aportar seguridad al conocimiento histórico, en el sentido de que éste dependa menos de especulaciones incontrastables y se apoye en realidades identificables.

CUANTIFICACIÓN

Al disertar sobre el concepto, se ha señalado la diversidad como una de las notas predicables de la *cultura* y esto puede predicarse también, a su vez, de la *cultura represiva*. El ser humano desarrolla una vida individual, pero lo hace siempre dentro de un grupo. Aunque la iniciativa pueda partir del individuo, la *cultura* es obra del grupo en cuanto conjunto de tradiciones espirituales con capacidad de transmisión generacional. No es cada grupo el que da lugar a una *cultura*, sino que son bastantes grupos los que comparten una *cultura*, los cuales se debaten entre tendencias centrípetas y centrífugas. En consecuencia, tanto las *culturas*, como, dentro de ellas, las *culturas represivas*, plantean el problema de la *cuantificación*. La *cuantificación* no tiene por qué ser exacta, algo muy difícil tratándose de conjuntos de tradiciones *espirituales*, pero debe ser muy aproximada, especialmente, en el caso de las *culturas represivas*, las cuales son *realidades*.

En la *cuantificación* de las *culturas* es donde puede observarse la diferencia que separa a los autores que practican la inducción respecto a los que trabajan por la mera deducción o, aun peor, por la especulación. Ejemplo de este último caso lo ha constituido T. S. Eliot, quien ha defendido *la unidad de la cultura europea* desde la óptica de quien ha sido un crítico de arte. Eliot no realizó un previo estudio de la cultura europea o de su historia y dio por sentado conclusiones tan curiosas como la de que el idioma inglés era el más rico para escribir poesía entre los de la Europa moderna, disimulando su ingenuo nacionalismo con el de atribuir la mencionada superioridad a las muchas fuentes europeas en las que había bebido⁸¹. Eliot

81. ELIOT, *op. cit.*, pp. 177-200, las cuales constituyen un apéndice dirigido a un público alemán, bajo el título de *La unidad de la cultura europea*

no llegó a cuantificar explícitamente, pero el camino iniciado le hubiera conducido a distinguir tantas culturas como continentes.

La irresponsabilidad de T. S. Eliot no puede extenderse a F. Braudel, si bien éste llegó a resultados cercanos en relación a las *civilizaciones actuales*. Su obra ciertamente interesante sobre el tema reconoció como tales civilizaciones las del Islam y el mundo musulmán, el continente negro, el Extremo Oriente, las civilizaciones europeas, el otro Nuevo Mundo, América por excelencia o Estados Unidos y la otra Europa o Moscovia, Rusia o la URSS, aparte de considerar que estas civilizaciones nacionales se dividían en otras más pequeñas, como Escocia, Irlanda, Cataluña, Sicilia o el País Vasco⁸². Por descontado, Braudel ignoró el Derecho para esta cuantificación y optó cómodamente por una división continental, salvo por lo que se refiere al Islam. Como Eliot, partió de la unidad de la civilización europea, salvo el caso de la URSS, a la que consideró *otra Europa*, como si fuera de segunda clase; no le inquietaron los lazos de la mal llamada *América Latina* con Europa; Canadá, Australia y Nueva Zelanda debió alinearlas con Estados Unidos, la *América por excelencia*. A la hora de considerar la existencia de pequeñas civilizaciones, no se sabe por qué Braudel no tuvo en cuenta ninguna francesa al lado de las británicas, italianas o españolas en las que se fijó, y menos todavía las de otros continentes. No debió existir para él una civilización hebrea, posiblemente, por carecer entonces de organización estatal propia. En España, la cuantificación cultural insuficiente se concretó en Ballesteros Gaibrois, quien, propiamente, se amparó en el vago reconocimiento de culturas mediterráneas y orientales, cristianas y no cristianas⁸³.

Sin duda alguna, el mayor esfuerzo de cuantificación cultural ha correspondido a A. J. Toynbee, si bien, como se sabe, el historiador inglés empleó el término *civilización* en lugar del de *culturas*. Toynbee partió de que Inglaterra era ininteligible desde dentro y consideró errónea la *unidad de civilización*, mostrando así la distancia que le separaba de un crítico de arte como T. S. Eliot. Con arreglo a la cuantificación realizada por Toynbee, el número de *civilizaciones* era, en principio, el de diecinueve, considerando como tales la occidental,

82. BRAUDEL, *op. cit.*, en especial, p. 25.

83. BALLESTEROS, *op. cit.*, tercera parte, dedicada a la Historia sintetizada de la Cultura, cuya división es: I. Los comienzos de las Culturas. II. Culturas mediterráneas y coetáneas orientales. III. Culminación de la cultura antigua. IV. Introducción a la Edad Media europea. V. Culturas medievales no cristianas. VI. Culminación de la Cultura cristiana medieval. VII. El mundo moderno. VIII. La cultura más reciente. Obsérvese el *formalismo* de epígrafes como los dos últimos y el que algunas culturas se definan negativamente, como las denominadas *no cristianas*

la ortodoxa, la iránica, la arábica, la helénica, la siríaca, la índica, la hindú, la del Lejano oriente, la sínica, la minoica, la sumérica, la hitita, la babilónica, la egipciaca, la andina, la mexicana, la yucateca y la maya. Toynbee admitió que la cristiana ortodoxa pudiera ser dividida en ortodoxa bizantina y ortodoxa rusa, así como que la del Lejano Oriente pudiera hacerlo en la china y la coreana japonesa. Si se hacía así, la cuantificación final resultaba cifrada en veintidós, pues había de tratarse aparte las civilizaciones y sociedades primitivas, a partir de las que denominaba las *civilizaciones detenidas*⁸⁴. Naturalmente, podrá discutirse la entidad de algunas de las civilizaciones cuantificadas. Es discutible si las civilizaciones andina, mexicana, yucateca y maya no pueden encontrarse dentro de las *civilizaciones detenidas*, o, al menos, la yucateca y maya, que no alcanzaron el desarrollo que pudieron tener la andina y la mexicana, nombres estos últimos que deben corresponder a las que con más propiedad debiera llamarse inca y azteca, respectivamente. Sin embargo, lo más importante es que no puede negarse a la cuantificación de Toynbee su carácter de aproximada al señalar unas diecinueve, que si se realiza el indicado traspaso de algunas de ellas a las *civilizaciones detenidas* o el de fusión de otras, como la helénica y la minoica, pueden descender a trece o catorce. Con arreglo a Toynbee, las civilizaciones supervivientes han sido sólo cinco, considerando como tales la cristiana occidental, la cristiana ortodoxa, la islámica, la hindú y la del Lejano Oriente⁸⁵. Es posible que la reducción verificada por Toynbee haya sido demasiado drástica, pero como se ha repetido, lo importante es una cuantificación aproximada.

Dentro de la Historia del Derecho, la cuantificación de la *cultura represiva* es más precisa que la de la *cultura* en la Historia general, lo que se explica por la acotación del campo de trabajo. Es también más precisa, incluso, mucho más precisa que en el campo de otras culturas también acotadas, como puede ser el de las culturas estéticas, por ejemplo, y ello porque es mayor el número de datos reales. La *realidad* de las *culturas represivas* deja mucho menos campo a la especulación que la realidad de las *culturas no represivas*. Sobre la cuantificación en la Historia del Derecho se va a seguir aquí un excelente trabajo ya citado del que fuera gran iushistoriador peruano, Jorge Basadre, quien registró las propuestas más interesantes, al tiempo que denunciaba el que una buena parte de ellas hubieran sido hechas para sectores parciales, fuera espacial, fuera temporalmente⁸⁶.

84. TOYNBEE, *op. cit.*, introducción, siendo el cap. III donde se habla de *civilizaciones detenidas*

85. TOYNBEE, *op. cit.*, tomo I, p. 29, cfr. BRAUDEL, *op. cit.*, p. 18.

86. Es la *op. cit.*, en nota 6. *Vid* el capítulo V, donde se ocupa de las *constelaciones jurídicas*, siguiendo la terminología de Wigmore.

Una de las propuestas de cuantificación más antigua fue la del francés Glasson en 1880, para Europa y América, distinguiendo: *a)* grupos de Derecho consuetudinario o bárbaro; *b)* grupos de Derecho derivado del romano, y *c)* grupos del Derecho en el que yuxtapusieron elementos consuetudinarios o bárbaros y romanos⁸⁷. La clasificación resulta demasiado formal y simplista, porque lo importante hubiera sido determinar los grupos que habían derivado de los bárbaros, de los romanos o de los bárbaros y romanos, aparte de no explicar la confusión entre consuetudinario y bárbaro. Glasson debía tener ante sus ojos la distinción entre una Francia consuetudinaria y una Francia de Derecho escrito, pero difícilmente hubiera podido incluir a la Europa eslava en alguno de los grupos citados. Otro autor francés, Esmein, fue el que en 1905 rectificó acertadamente al distinguir para los pueblos occidentales los grupos latino, germánico, anglosajón y eslavo⁸⁸.

En 1913, el anglosajón Sauser-Hall se atrevió con una clasificación a nivel mundial, tomando la raza como factor. Ello le permitió aceptar cuatro tipos de Derecho, que eran el de los pueblos de raza aria o indoeuropea, el de las razas semíticas, el de las razas mongólicas y el de los pueblos bárbaros. En el primer grupo consideró como variantes la hindú, irania, la céltica, la greco-latina, la germánica, la anglosajona y la leto-eslava. En el segundo grupo comprendió los Derechos asirio, egipcio, hebreo y árabe-musulmán. En el tercer grupo, estableció como variantes la china, la indochina y tibetana, y la japonesa. Finalmente, dentro del cuarto grupo se incluían los pueblos bárbaros y los indígenas de América, Oceanía, Australia y África. Se trataba de una clasificación omnicomprendiva, pero, quizá, demasiado omnicomprendiva, pues no se comprende lo que podía vincular a la variante hindú con la irania y éstas, a su vez, con la greco-latina, la germánica o la anglosajona, por ejemplo, aunque todas ellas procedieran de pueblos de raza aria. Incluso, se producía una confusión, como la existente entre raza aria e indoeuropea, pues la segunda pudo proceder de la primera, pero no al revés, y de hecho, actuaron de forma radicalmente distinta en el campo del Derecho⁸⁹.

Lévy-Ullman, en 1922, expuso una clasificación de las más simplistas en cuanto a los que consideró pueblos *civilizados*, ya que se limitó a distinguir una familia jurídica europea continental, una segunda de habla inglesa y otra tercera, islámica⁹⁰. También fue simplista e incoherente la elaborada por el italiano Sariatti en 1933, recurriendo a la lengua como criterio de diferenciación, que le llevó a

87. BASADRE, *op cit.*, p 115.

88. *Op y loc cit.*

89. *Op y loc cit*

90. *Op cit*, p. 116.

dos grupos, el latino, por una parte, y el de habla inglesa, por otra. Era incoherente, porque en el grupo latino distinguía uno propiamente latino, donde junto a Francia, Bélgica, Portugal, Italia y España, incluía a Holanda y, además, consideraba latino, aunque parece que impropriamente, a un grupo germánico, donde figuraban Alemania, Austria y Suiza. En este grupo, insertaba también los códigos inspirados en el grupo latino, como eran los de América del Sur y los códigos de los Estados orientales de civilización moderna, como el Japón. El grupo de habla inglesa venía constituido por Inglaterra, Estados Unidos y dominios y colonias británicas ⁹¹.

Un esfuerzo algo más apreciable lo constituyó el de Martínez Paz en 1934, porque el criterio de distinción era el jurídico y aunque, quizá, tomara como modelo el de Glasson, lo mejoraba, pero también estaba pleno de incoherencia. Martínez Paz distinguía cuatro grupos que eran el consuetudinario-bárbaro, el bárbaro-romano, el bárbaro-romano-canónico y el romano-canónico-democrático contemporáneo. El primero venía integrado por Inglaterra, Suecia y Noruega; el segundo, por Alemania, Italia y Austria; el tercero por España y Portugal, y el cuarto por los Estados de América Latina, Suiza y Rusia ⁹². El patriotismo debió llevarle a desvincular la América latina del origen ibérico y de la influencia francesa, pero sorprendiendo que figurara unida a Suiza y Rusia, países sin tradición romanística y que si poseyeron un derecho canónico, éste fue de signo muy diverso al que América latina heredó de España y Portugal. Un hipotético lazo podría ser el *democrático*, pero aun en este caso era imposible emparejar a Suiza con Rusia, al tratarse de democracias opuestas.

Tratándose de derecho contemporáneo, las cuantificaciones tampoco han sido todo lo acertadas que era de demandar, al no recurrirse a un criterio estrictamente jurídico, sino preferir el criterio político. Arminjon, Nolde y Wolff distinguieron en 1905 familias francesa, germánica, escandinava, rusa, islámica e hindú ⁹³, dejando fuera espacios como el Extremo Oriente, incluso, el americano, aunque parte de éste pudiera ser incluida en la familia francesa. La cuantificación de R. David en 1950 ha sido la más difundida, quien ha distinguido sistemas de Derecho occidental, con familias francesa y angloamericana; de Derecho soviético; de Derecho musulmán; de Derecho hindú y de Derecho chino, adscribiendo la América latina al grupo francés ⁹⁴. Algo más preciso que R. David ha sido el español Solá Cañizares, en cuanto aunque mínimamente tuvo en cuenta el criterio jurídico y distinguió sistemas occidentales, soviéticos y religiosos.

91. *Op. y loc. cit*

92. *Op. y loc. cit* No sé si olvidó a Francia.

93. *Op. y loc. cit.*

94. *Op. y loc. cit*

Entre los primeros incluyó los sistemas angloamericanos, el romanista, el escandinavo y el iberoamericano; entre los segundos, los de la URSS y los de los países soviéticos, y entre los terceros, el canónico, el musulmán y el hindú ⁹⁵.

De acuerdo con J. Basadre, creo que la cuantificación más ambiciosa ha sido la del norteamericano ya citado J. H. Wigmore, quien la cifró en dieciséis, considerando como *constelaciones jurídicas* las siguientes: egipcia, mesopotámica, hebrea, china, hindú, griega, romana, japonesa, islámica, celta, eslava, germana, marítima, eclesiástica, anglosajona y románica o romanésca. No consideró la azteca y la inca por no haber dejado leyes escritas e incluyó la América latina en la constelación románica. Consideró que Inglaterra y Estados Unidos *recrean* el sistema anglosajón y que en la época actual Europa se divide en eslava, escandinava, anglosajona y románica ⁹⁶. El propio J. Basadre expuso su cuantificación, próxima a la de Wigmore y ambiciosa como ésta, pero poco contenida. Basadre distinguió cuatro grupos, que fueron: *a)* sistemas primitivos anteriores al desarrollo de la organización política; *b)* sistemas jurídicos de las grandes monarquías no occidentales; *c)* sistemas de las grandes culturas orientales, y *d)* sistemas de la cultura occidental. Como sistemas de las grandes monarquías no occidentales consideró el cuneiforme, el egipcio y el de las grandes culturas americanas. Como sistemas de las grandes culturas orientales contemporáneas admitía el hindú, el chino, el japonés y el del Islam. El grupo de la cultura occidental era muy amplio en Basadre y con subdivisiones. Éstas eran las de sistemas clásicos, con el griego, el helenístico, el greco-egipcio y el romano; los medievales, con el romano de la recepción, el canónico, el germano, las corrientes del derecho natural, las corrientes del Derecho Marítimo y celta; los contemporáneos, con el europeo occidental continental o románico, el angloamericano y el ibero-americano; los periféricos del Derecho occidental o escandinavo, el eslavo y el japonés, y, finalmente, los soviéticos o de la URSS, países europeos soviéticos y el chino ⁹⁷.

En el libro apostillado por el presente trabajo, la cuantificación de las *culturas represivas* se cifra en *trece*, aparte de un número indeterminado de *culturas infraevolucionadas*. Esta última categoría se corresponde con la de los *sistemas primitivos* anteriores a la organización política, reconocida por Basadre, y con la de las *civilizaciones detenidas*, que señalara Toynbee para las *culturas* en general. El número de *trece* establecido en el apostillado se acerca al de *die-*

95. *Op y loc. cit.*

96. *Op. cit.*, pp. 113-114.

97. *Op. cit.*, pp. 119-120. En la expansión de los grandes sistemas, Basadre habló de *olas jurídicas*.

ciséis que estableciera Wigmore, y también al que Toynbee fijara para las *culturas* en general, y que fue de *diecinueve*, pero con posibilidades de reducción a *trece* o *catorce*.

Desde un punto de vista geopolítico, la cuantificación de las *culturas represivas* en el libro apostillado, se corresponde con los siguientes espacios: Sudeste asiático, Extremo Oriente, Oriente Medio, Egipto antiguo, Antigua Grecia, Roma-Bizancio, Judíos, Musulmanes, Europa latina e Iberoamérica, Europa germánica, Hungría, Europa eslava y Mancomunidad anglosajona. Políticamente, algunos de estos espacios se confunden con una nacionalidad común o casi común, como es el caso de Egipto antiguo, Grecia antigua, Roma-Bizancio y Hungría. Un caso especial lo constituye el de los judíos, que durante una buena parte de su historia se encuentran dispersos. En los restantes casos, cada espacio se corresponde con diversas formaciones políticas y nacionalidades diversas, tal como se indica a continuación: Bali, Birmania, Camboya, India, Java, Laos, Siam-Tailandia (Sudeste asiático); Annam, Cochinchina, Corea, China, Japón, Tonkín, Vietnam (Extremo Oriente); Acadia, Asiria, Babilonia, Caldea, Fenicia, Hatti, Media, Persia, Sumeria (Oriente Medio); Arabia, Yemen, Kuwait, Irak, Siria, Jordania, Líbano, Egipto, Sudán, Libia, Túnez, Argelia, Marruecos, Abisinia, Persia, Afganistán, India musulmana, España musulmana, Sicilia musulmana, Turquía, sultanatos africanos y malayos (Árabes); Bélgica, España, Francia, Iberoamérica, Italia y Portugal (Europa latina); Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza (Europa germánica); Bulgaria, Checoslovaquia, Grecia, Polonia, Rumania, Unión Soviética y Yugoslavia (Europa eslava), y Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Irlanda, Nueva Zelanda y Unión Sudafricana (Mancomunidad anglosajona).

En la anterior exposición y dentro de cada grupo se ha observado un orden alfabético en la colocación, como criterio neutro que excluye cualquier supuesta preferencia por uno o por otro. Se detectarán algunas inconsecuencias, pero disculpables. Así, por ejemplo, es posible que alguna vez se sustituya *musulmanes* por *árabes*, pero a causa de que éstos han constituido el núcleo más importante de aquéllos. Por razones de economía libraria, se han tenido en cuenta en los epígrafes las formaciones políticas últimas y se han omitido sus componentes, pero sin que ello les haya perjudicado en su tratamiento dentro del texto. Por poner el ejemplo más cercano, se observará que en algún epígrafe España no se representa sólo a sí misma, sino también a León, Castilla, Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Navarra aun en aquellos momentos en los que han sido Reinos y tierras. En el texto, sin embargo, no ha sido así.

IDENTIFICACIÓN

Una *cuantificación cultural* debe ser precedida de una *identificación cultural* para que ofrezca garantía, y ello, sin perjuicio de que pueda discutirse nuevas inclusiones, eliminaciones, particiones, etc. Aquí se hace así, porque para establecer *qué* es la *cultura represiva* se han expuesto previamente en el libro apostillado *cuáles* han sido las *culturas represivas*. En el campo de la cultura en general parece que seriamente eso sólo lo ha intentado Toynbee y que en el de la cultura represiva sólo se ha conseguido a través del libro aquí apostillado⁹⁸. Las restantes cuantificaciones se han realizado por la vía especulativa, las más de las veces mediante el cómodo expediente que representa el criterio político, a través del cual se supone que cada formación política ha elaborado un *Derecho* y que, en todo caso, diversas formaciones políticas han podido disfrutar de *Derechos* similares y constituir grupos, familias, sistemas o *constelaciones*.

La *identificación cultural* supone detectar conjuntos de tradiciones esencialmente represivas, con denominación propia, tratamiento especializado, imposición política y adhesión social más o menos generalizada dentro de una colectividad de sociedades humanas. Con denominación propia, el *Directum* es uno de esos conjuntos, en cuanto ha sido objeto de tratamiento especializado a cargo de los *juristas* y se ha impuesto políticamente en colectividades como las que han devenido en la actualidad los Estados de la Europa latina y de Iberoamérica. Sin embargo, hay que insistir en que el *Directum* no es sino una de las, aproximadamente, trece *culturas represivas evolucionadas*, por lo que al lado de aquella denominación hay que tener cuenta otras, como *Darma, Ching, Meecharu, Maat, Díke, Ius, Torá, Charía, Reht, Jog, Prawo* y *Common law*. A estas trece *culturas represivas evolucionadas* hay que añadir un número indeterminado de *culturas represivas infraevolucionadas*, entre las que se encuentran las amparadas por denominaciones, como *Adat, Aada, Bax i Bur, Fomba, Kadyoola, Kpemla, Ntu, Töru, Umuco, W'igihuga* y *Yasa*.

Por lo que se refiere a la denominación en sí, un primer aspecto es el de la unidad o variedad. A su vez, la unidad puede deberse a que la cultura sea uninacional o sea monolingüe. El único caso de cultura uninacional es la denominada *Jog*, pues es exclusiva de Hungría, y que en el libro apostillado se ha considerado tal por la dificultad de integrarla en la cultura *Reht* o en la cultura *Prawo*, aunque esté muy vinculada a ambas, especialmente a la primera en el ámbito político. Son culturas monolingües aquellas cuyo desarrollo escrito

98. Sin embargo, el libro se ha dedicado a la legión de estudiosos merced a cuyo esfuerzo científico ha sido posible aquél y en las palabras preliminares se ha recordado una obra del que fuera profesor belga, René Dekkers

ha tenido lugar a través de una sola lengua, y ha sido el caso de las culturas *Dike* y *Ius*, en la antigüedad, vinculadas al griego y el latín, respectivamente, o la cultura *Common law* en nuestro tiempo, unida al inglés aunque sin olvidar que ha tenido fases en los que han desempeñado un papel muy importante el latín y el francés, como también lo ha tenido el latín en la cultura *Jog*. Cuando se habla de cultura monolingüe se hace desde el punto de vista de la evolución general y, sobre todo, de su fase más evolucionada, sin excluir la presencia de otros en algunos momentos, especialmente, de carácter erudito. Como culturas monolingües hay que considerar también *Torá* y *Charía*, vinculada la primera al hebreo y la segunda, al árabe. En el caso de variedad de denominación lo que ha existido es una lengua matriz, de la que se han formado otras por derivación lo que ha dado lugar a diversas denominaciones, aunque con íntimo parentesco entre sí. En esa situación se encuentran las culturas *Darma*, *Directum*, *Reht* y *Prawo*. La denominación hindú de *Darma* ha podido ofrecer variedades, como la de *Damma* en Birmania o la de *Zamma* en Siam. El término *Directum*, procedente del latín, ha conocido variedades diversas en las lenguas románicas o romances, como la galaico-portuguesa *Direito*, la castellana *Derecho*, la navarro-aragonesa *Dreyto*, la catalana *Dret*, la francesa *Droit*, la italiana *Diritto* y la rumana *Drept*. *Reht* como posible término del germano antiguo, ha engendrado variedades en las lenguas germánicas, como la sueca *Rätt*, la danesa y noruega *Ret*, la islandesa *Rettr* y las holandesa y alemana *Recht*. También los pueblos eslavos han conocido variante del antiguo eslavo *Prawo*. En el caso ya mencionado de *Jog* se da la circunstancia de que aun siendo una cultura especial de Hungría, la denominación procede de la germanización de un término latino, como ha sido el de *Ius*, lo que, en todo caso, muestra la gran cantidad de vinculaciones que existen entre las diversas culturas represivas.

Otro aspecto de la denominación es el de su precisión, la cual sólo se puede garantizar en los casos expuestos, excluyendo, por tanto, los de los términos *Ching*, *Meecharu* y *Maat*. El término *Ching* es dudoso que pueda ser el emblemático de la cultura represiva china, pues en ésta compite con *Li* en el sentido de *rito* y con *Fa* en el de *reglas escritas*, por lo que en el libro apostillado se ha empleado a título de aproximación. Todavía más difícil es el de que ese término pueda ser el preciso para denominar la cultura que, aunque partiendo de China, ha pasado a otros países del Extremo Oriente, en los que, como en el caso del Japón, la evolución ha sido intensa y la lengua también lo ha sido, apartándose del monosilabismo. El término *Meecharu* ha podido competir con el de *Kettu* en el sentido de *equidad*, incluso, en la propia Babilonia, y, por tanto, con más razón en el resto de los países del Medio Oriente. Más preciso ha podido ser el

término *Maat* para el Egipto antiguo, ya que no parece que haya habido otro con el que haya podido entrar en competencia.

En el campo de las culturas infraevolucionadas, cuyo número es indeterminado y casi indeterminable, las denominaciones suelen ser las que corresponden a las que nosotros conocemos como *fuentes del Derecho*. Es el caso de las *costumbre*, que puede dar lugar a denominaciones como la árabe de *Adat*, bereber de *Aada*, malgache de *Fombradrazana*, ruandesa de *umuco w'igihugu*, mongola de *Yasa* o turca de *Töru* o *Töre*. También en el caso de lo que nosotros conocemos como *decreto*, y es su ejemplo el de *Mla* entre los bulé o el de *Bax i bur* en los wolof. Es especial la denominación *Mla* de los bantúes, con sentido de fuerza universal cósmica.

La precisión en la denominación y, por ende, en la identificación, está en función del tratamiento especializado que haya recibido la cultura represiva. El tratamiento especializado ha corrido al principio a cargo de sacerdotes, brujos, magos, oráculos y figuras semejantes, lo que se ha mantenido en las culturas infraevolucionadas y no ha tenido sucesión en las culturas que han desaparecido precozmente en la Historia, como ha sido el caso de las culturas *Meecharu* y *Maat*. La primera de éstas ha contado con un sacerdocio muy jerarquizado en el área cuneiforme y con un desarrollo de los magos en el área persa, en tanto que la segunda se ha desarrollado sobre la base de un binomio Templo-Palacio. Entre las culturas supervivientes la *Darma* ha sido ejemplo de la influencia del sacerdocio, a través de los brahmanes y de los bonzos o budas. Por su antigüedad y vecindad geográfica, contrasta la cultura *Ching*, en la que la influencia sacerdotal ha sido superada alguna vez por la de los historiadores en un ejemplo de laicismo.

En el resto de las culturas represivas, el tratamiento especializado de éstas ha corrido en principio a cargo de sacerdotes, pero que en gran medida han sido desplazados por laicos. Es el caso de la cultura *Dike*, en la que a los oráculos han sucedido los logógrafos y también el de la cultura *Ius*, donde los pontífices han sido sustituidos por los juristas. Este proceso se ha acentuado en las culturas que no han desaparecido a lo largo de la Historia y en las que se observan fenómenos paralelos. El laicismo se ha iniciado por los considerados como sabios, en general, y se ha continuado por los expertos en la correspondiente cultura. Por influencia del *Ius*, frecuentemente, han sido conocidos como *juristas* o *legistas*, y así ha sucedido en las culturas *Derecho*, *Reht*, *Jog*, *Prawo* y *Common law*. Tratándose de la cultura *Charía*, el equivalente de los juristas lo han constituido *fakies* y *mufties*. En la cultura *Torá*, intérpretes, transmisores y glosadores han recordado la sucesión de glosadores y posglosadores producida como consecuencia de la recepción del *ius commune* en las áreas *Derecho* y *Reht*, especialmente.

La imposición política y la correspondiente adhesión generalizada de sociedades determinadas han sido rasgos inconfundibles para la identificación de culturas represivas. Por ello, ordenamientos como el *ius commune*, el *ius naturale*, el *ius gentium* o el *Derecho Internacional* no pueden ser consideradas *culturas represivas*, sino, en todo caso, partes de aquellas *culturas represivas* que los hayan incorporado y, en consecuencia, impuesto políticamente.

DEFINICIÓN

Tras la *cuantificación* y la *identificación* de las *culturas represivas* cabe aproximarse a la *definición* o delimitación, entendiendo por tal la acción de situarlas dentro de unos *finés* o límites. La *definición* o delimitación puede ser política, religiosa y represiva.

Desde un punto de vista político o geopolítico, ya se ha dicho que *Directum* es la *cultura represiva* de la Europa latina e Iberoamérica, de la misma manera que *Darma*, *Ching*, *Meecharu*, *Maat*, *Dike*, *Ius*, *Torá*, *Charía*, *Reht*, *Jog*, *Prawo* y *Common law* son, respectivamente, las *culturas represivas* del Sudeste asiático, Extremo Oriente, Oriente Medio, Egipto antiguo, Grecia antigua, Roma-Bizancio, Comunidad judía, Islam, Europa germánica, Hungría, Europa eslava y Mancomunidad anglosajona. Anteriormente se han especificado los pueblos, naciones o Estados integrantes de las áreas geopolíticas mencionadas.

Una *definición* religiosa es obligada, en cuanto las *culturas represivas* aparecen muy vinculadas a las religiones, fundamentalmente, en su origen, ya que, después, una parte de ellas experimenta un proceso de laicismo, si bien nunca deje de pervivir el trasfondo religioso. Este trasfondo religioso puede ser una cosmogonía, la monolatría, el politeísmo y el monoteísmo. Una cosmogonía se encuentra detrás de las *culturas represivas* más antiguas, como *Darma* y *Ching*, siendo brahamánico-budista la primera y búdico-confucista la segunda. En ambas está presente la preocupación por la superación del caos cósmico, separándolas el intenso laicismo que ha caracterizado a la cultura *Ching*. La monolatría, en el sentido de adhesión a una divinidad propia frente a otras divinidades rivales se ha abierto paso en las *culturas Meecharu* y *Maat*, y en la primera ha abierto el camino a la cultura *Torá*. El politeísmo más intenso lo han ofrecido las *culturas Dike* y *Ius*, aunque esta última haya desembocado en el monoteísmo. *Torá*, *Charía*, *Directum*, *Reht*, *Jog*, *Prawo* y *Common law* han sido *culturas* de base monoteísta, aunque las de base cristiana, que han sido todas menos *Torá* y *Charía*, han desarrollado un fuerte proceso de laicismo y, además, han seguido diferentes formas

de cristianismo, representando *Directum* y *Jog* el catolicismo; *Reht*, el reformismo y *Prawo*, la ortodoxia antigua. *Torá* y *Charía* han representado el judaísmo y el islamismo, respectivamente.

Desde el punto de vista estrictamente represivo, parece que las propias denominaciones de las culturas indican que unas han nacido bajo el signo de la seguridad del grupo y otras lo han hecho bajo el de la moralidad del individuo. Es preciso advertir que en castellano las denominaciones de las culturas represivas son las de *Deber* (Darma), *Castigo* (Ching), *Protección* (Meecharu), *Orden* (Maat), *Decisión* (Díke), *Yugo* (Ius), *Enseñanza* (Torá), *Camino* (Charía), *Derecho* (Directum), *Derecho* (Reht), *Yugo* (Jog), *Derecho* (Prawo) y *Ley común* (Common law). Las seis primeras han podido constituir el primer grupo y las siete restantes, el segundo. *Deber* puede parecer de carácter moralizador, pero se ha tratado de un *deber* cósmico y, por ende, lo que ha buscado ha sido la superación del caos. Es conocida la importancia que Confucio ha otorgado a la enseñanza, pero ésta no se ha orientado tanto a la adquisición de conocimientos por el individuo como a la inserción de éste en una serie de sumisiones. El que erróneamente denominamos *Derecho romano* ha terminado adquiriendo una buena dosis de moralización, pero esto ha sido resultado de su cristianización en buena medida y hasta entonces la denominación de *Yugo* ha sido singularmente apropiada, aunque sea puesta en duda por una parte de la romanística. Siendo el *Derecho* una versión cristiana del *Yugo*, el carácter moralizador de las culturas represivas europeas ha sido claro, aunque esto no debe entenderse en el sentido de que las culturas moralizadoras necesariamente hayan sido menos represivas que las aseguradoras, sino en el de cuál ha sido el fundamento teórico de la represión. En el caso de los ingleses, hay que advertir que lo que han tenido delante de sí ha sido el *ius commune* medieval y lo que ellos han hecho ha sido oponer a aquél un *ius commune* propio o nacional. Por lo que se refiere a los húngaros, no han pretendido adoptar la vieja cultura romana, sino la evolucionada o cristianizada, aunque traduciendo la denominación originaria.

ESTRUCTURA

Cada una de las culturas represivas adopta una *estructura* propia, la cual sufre modificaciones a lo largo de los tiempos. Adoptar una *estructura* propia significa agrupar y jerarquizar las *instituciones* de las que se sirve, entendiendo como tales los conjuntos de medios arbitrados para dar solución a los problemas que exigen represión. Se comprenderá que el ideal de una exposición lo constituye el ha-

cerlo conforme a la estructura propia de la cultura represiva o, mejor aún, conforme a las sucesivas estructuras que ha adoptado a lo largo de la Historia. Esto sería posible en culturas represivas muy elaboradas desde dentro, como puede ser *Ius* entre las antiguas, y, desde luego, las que conservan gran vitalidad en el momento presente, pero sería difícil para las culturas desaparecidas, como *Meecharu*, *Maat* y *Dike*.

Al elaborarse el libro aquí apostillado desde dentro de una de las culturas, como es la *Directum*, ha sido la estructura de ésta la que ha servido de modelo de exposición, aunque flexibilizándola. Se ha partido así de que en todas y cada una de las *culturas represivas* se ha impuesto más o menos expresamente una *estructura* formal, constituida por *concepto*, *extensión*, *poder*, *sociedad*, *formulación*, *represión directa*, *represión indirecta* y *procedimiento represivo*. El *concepto* se vincula a una *Filosofía del Derecho*, en tanto que la *extensión* lo hace a la *Historia* y, más concretamente, a la *Historia política*, que se transforma en *Historia político-social* con el estudio de la *sociedad*. La *formulación* se corresponde con las *fuentes del Derecho* en una *Historia del Derecho*. *Represión directa* disfraza el *Derecho penal*, como *represión indirecta* el *Derecho privado* y *Procedimiento represivo* el *Derecho procesal*. El estudio del *Poder* supone atención al *Derecho político y administrativo*. La estructura se ha completado en el libro apostillado al distinguir etapas históricas dentro de las categorías formales.

El tratamiento del *concepto* en el libro apostillado se ha abordado desde una concepción filosófica *materialista* y desde una concepción metodológica *conceptualista*. Esto significa que el estudio de las *culturas represivas* no parte de que éstas constituyan la realización de una *idea*, aunque por ello no dejen de ser *productos intelectuales*⁹⁹. Lo segundo permite que aunque el concepto de cada *cultura represiva* deba ser fijado desde dentro pueda ser contemplado desde fuera. Lo primero es congruente con la condición *real* de las *culturas represivas* y la condición *conceptual* o *nominal* de la *cultura represiva*. Hay que insistir en que uno de los logros más señalados del libro apostillado podrá ser el de que el *Derecho* deje de ser una categoría universal, con lo que la *Filosofía del Derecho* podrá experimentar un vuelco y deberá dejar de ser abordada sin tener en cuenta la *Historia del Derecho*.

Es difícil separar el *concepto* de una *cultura represiva* y la extensión de ésta, entendida la extensión en un amplio sentido histórico y geopolítico. En el libro apostillado se ha tratado conjuntamente

99. Vid. mis reflexiones en «La institucionalización como problema histórico», en *II Jornades d'estudis històrics locals*. Institut d'Estudis Balearics, 1983, pp. 9-34.

concepto y extensión unas veces, en tanto que en otras se ha hecho separadamente, anteponiendo *extensión* a *concepto*. El orden en la exposición no es trascendental, pero lo es el que el concepto vaya acompañado de una sinopsis histórica intencionada, es decir, una selección de hechos históricos en base al papel que éstos han desempeñado en la evolución de la *cultura represiva* y que les ha llevado así a incorporarse en el *concepto*. Este tratamiento tiene tradición en la Historia del Derecho, pero ha decaído, en parte justificadamente, al convenir el profundizar en la técnica jurídica sin el lastre de un excesivo peso histórico. En un estudio de las *culturas represivas* es conveniente el restablecimiento, aunque a condición de que no se trate de *a concise story*, sino de la referida *selección intencionada o significativa* de acontecimientos históricos con *impacto conceptual*.

No es concebible la represión sin un *poder* que la imponga. Con caracteres de generalidad, ese *poder* puede recibir el calificativo de *represivo* en tanto que su misión esencial ha sido la de ejercer la *represión* e, incluso, de monopolizarla, desembocando en un *poder opresivo* sólo cuando ha desbordado determinados límites en la *represión*. De hecho, existirán otros *poderes* que reprimirán, pero que siempre serán *opresivos* en cuanto que no han estado legitimados para *reprimir*. El *poder represivo* es el que habitualmente conocemos como *poder político*, aplicable, desde luego, en tiempos modernos, pero también en culturas antiguas, especialmente, en la griega, creadora del término *polis* y sus derivados. Como *licencias*, en el libro apostillado se ha sustituido, a veces, el término *poder* por el de *estructura*. Desde luego, en el *poder* se ha incluido frecuentemente la *administración*, que no es sino el brazo de aquélla, aunque, a veces, se la ha tratado aparte, y también a veces se ha distinguido entre *forma política y fórmula de gobierno*¹⁰⁰. En todo caso, esta sección es la que se estudia entre nosotros como *Derecho Político, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo* y términos similares. La *sociedad* o la *estructura social* ha podido ser estudiada dentro del *poder* o apartadamente. Cuando el *poder político* se ha desarrollado escasamente o no ha alcanzado complejidad, y es el caso de las *culturas infraevolucionadas*, la *sociedad* ha ostentado mayor relieve represivo. En las culturas más evolucionadas, la *sociedad* se hace cada vez más permisiva y cede al *poder* casi toda la función represiva.

La *formulación represiva* o *formulación de la represión* se identifica con lo que conocemos como *fuentes del Derecho*, sea en su aspecto creativo, como suele ser la ley, la costumbre y la jurisprudencia, sea en su aspecto doctrinal o científico, y es el caso de la literatura jurídica.

100. La distinción entre *forma política y fórmula de gobierno* ha sido muy aprovechada por mí en la *Manualística*.

La *represión directa* es la que se identifica con lo que conocemos como *Derecho penal* y su condición de *directa* se manifiesta en que *prohíbe y castiga*, cristalizando, frecuentemente, en catálogos de *delitos* o acciones prohibidas y de *penas* o castigos por desobedecer las prohibiciones. Si la cultura represiva del Extremo Oriente pudiera identificarse con *castigo*, sería posible interpretarse como que en ella la *represión directa* ha sido más intensa que en las otras culturas. Desde luego, en el Extremo Oriente se ha castigado casi todo y con una penalidad muy variada y cruel, pero sería muy arriesgado caracterizarla como la más destacada. Todas las *culturas represivas* sin excepción, han sido muy duras y crueles. En todo caso, lo que puede observarse es que, afortunadamente, la represión ha tendido a disminuir y suavizarse en muchas culturas y, sobre todo, que la *represión directa* ha pasado a ocupar lugar proporcionalmente menor dentro del conjunto de la represión, es decir, que las culturas han empezado siendo esencialmente penales y, posteriormente, han ido concediendo un puesto más relevante a la represión indirecta. No obstante, y como se apreciará en el libro apostillado, la Historia de la Humanidad es, en gran medida, una historia de horrores sembrados por los propios seres humanos, sin que parezca que ello lleve camino de desaparecer.

A diferencia de la *represión directa*, la *indirecta* no *prohíbe y castiga*, lo que induce a que haya quien considere que no es *represiva*. Sin embargo, aunque en menor medida lo es. La represión indirecta no establece directamente *lo prohibido*, pero señala represivamente *lo permitido*, en cuanto favorece su acatamiento y perjudica su desobediencia. Téngase en cuenta que en cualquier relación de las llamadas *jurídicas* hay intereses contrapuestos y la solución prescrita para ella ha de reprimir en beneficio de una de las partes y en perjuicio de la otra.

Toda *cultura represiva* ha de arbitrar un procedimiento para ejercer la *represión*, la cual es ejercida en principio por el *poder*, quien, sin embargo, suele actuar a través de órganos especializados y a los que solemos conocer como judiciales. Un error notabilísimo sería atribuir importancia secundaria al procedimiento, pues como puede verse en el libro apostillado, las consecuencias de aquél han sobrepasado en la mayoría de los casos y en todas las culturas a las derivadas de la formulación de la represión directa e indirecta.

FISONOMÍA

Aun dentro de una *estructura* formal común, cada una de las *culturas represivas* ofrece una *fisonomía* propia que las distingue de las demás. Aprovechando el análisis que se hace en el libro aposti-

llado, a continuación se esboza la *fisonomía* de cada una de las *culturas represivas* que han sido objeto de *identificación*.

Culturas infraevolucionadas. Con carácter transitorio han sido las que han precedido a las culturas evolucionadas posteriormente y con carácter más permanente son las de algunos pueblos afronegros, amerindios, asio-esteparios e isleños de los mares del Sur, las cuales viven marginadas entre culturas evolucionadas de signo distinto.

Darma (deber). Cultura represiva del Sudeste asiático. Conjunto de *deberes* humanos dirigidos a superar el desorden dentro de una cosmogonía brahmánica budista. Tras un período de supuestas *revelaciones* de Brahma y una posterior moderación budista, el *darma* hindú se ha reflejado en compilaciones de aforismos a partir de la de Manu, supuesto hijo de Brahma, las cuales han tenido versiones en otros pueblos del área. A partir del siglo XVIII, se ha recibido la cultura *Common law* en India y Birmania, en tanto que a partir del siglo XIX lo ha hecho la cultura *Directum* en Siam, Laos y Camboya.

Ching (castigo). Cultura represiva del Extremo Oriente. Síntesis de *castigo* y *rito*, con su complemento en *reglas escritas*, ha partido de un orden cósmico frente al caos, con moderación budista y su conformación moralizadora, didáctica, e historicista por Confucio. Tras la recepción china en Japón en el siglo VIII a través de Corea, se ha emprendido la compilación, la cual ha alcanzado en el siglo XIX a Annam-Vietnam. En los siglos XIX y XX se ha registrado la recepción de las Culturas *Directum* y *Reht*.

Meecharu (protección). Cultura represiva del Oriente Medio, desplazada por el islamismo a partir del siglo VII. Ha evolucionado dentro de un conjunto de pueblos que han oscilado desde el politeísmo local hasta el monoteísmo mágico, pasando por el dualismo de fuerzas sobrenaturales. Practicada una legalidad autoritaria, se ha desarrollado la codificación precoz en algunas regiones del área.

Maat (orden). Cultura represiva del Antiguo Egipto, desaparecida ante el islamismo a partir del siglo VII. En un mundo de divinidades, cuyos partidarios han resuelto el enfrentamiento a través de trinidades de compromiso, la diosa Maat ha representado el *orden* universal y también la justicia y la verdad. El *orden* ha evolucionado a través de una teocracia compartida entre el Templo y el Faraón o Palacio.

Dike (decisión). Cultura represiva de la Grecia antigua o Hélade, ha desaparecido ante el desplazamiento del helenismo por la latinidad. Ha evolucionado desde la voluntad divina identificada con *Témis* a la *decisión* política identificada con *Dike*, la hija de *Témis*, al tiempo que, filosóficamente, se ha pasado del animismo y la zoolatría al panteísmo y al naturalismo.

Ius (yugo). Cultura represiva de la antigua Roma y de Bizancio. Elaborada sucesivamente por pontífices y juristas, se ha cristianizado y ha culminado en el *orbe* romano a través de la versión teodosiana

en el siglo V, en tanto en el *ecumene* bizantino lo ha hecho a través de una versión justiniana del siglo VII. Su máxima aspiración la ha constituido el ser un arte de lo bueno y lo equitativo. Dominada en Roma por los germanos en el siglo V, ha sido desplazada por el Islam turco en Bizancio en el siglo XV.

Torà (enseñanza). Cultura represiva de los hebreos, israelitas o judíos. Superada la monolatría por el monoteísmo, la tradición escrita se ha situado en la revelación de Jehová a Moisés, a la que ha seguido una tradición oral elaborada por intérpretes y transmisores. La tradición y su aprendizaje han desembocado en un aprendizaje integrador o *Talmud*, del que se han elaborado una versión palestina y otra versión babilónica entre los siglos IV y VI d. C. La oscuridad del Talmud ha dado paso a una literatura aclaratoria en diversos países, especialmente, europeos.

Charía (camino). Cultura represiva de los musulmanes. Como camino de la comunidad musulmana en la sumisión a Alá, se ha iniciado con una tradición escrita o lección comunicada a Mahoma en el siglo VII d. C., a la que se ha añadido como tradición oral la conducta del mismo Profeta. El desarrollo se ha realizado a través de una investigación mediante la opinión individual, el consenso de la comunidad y la preferencia de los doctos, aunque no haya excluido otras raíces. La comunidad musulmana se ha escindido en dos corrientes.

Directum (derecho). Cultura represiva de la Europa latina. Ha nacido como versión clerical cristiana del *Ius* teodosiano dentro de un proceso de moderada germanización desarrollado en los siglos V a XIII, experimentando bajo la influencia de la Escolástica la penetración diferenciada del *Ius commune* en los siglos XIII a XVIII para entrar en un proceso de racionalismo en los siglos XIX y XX.

Reht (derecho). Cultura represiva de la Europa germánica. Conjunto de ordenamientos germánicos que han experimentado un lento proceso de cristianización hasta el siglo XIII. Con cultura más abierta en el núcleo y más cerrada en la periferia, ha experimentado una penetración diferenciada del *ius commune* en los siglos XIII a XV, con modernización de éste en los siglos XVI y XVII y apertura racionalista en el siglo XVIII, la cual ha sido frenada por el historicismo en los siglos XIX y XX.

Jog (yugo). Cultura represiva de Hungría. Concreción de la costumbre jurídica del Reino tras su cristianización, bajo las influencias canónica, romana, germánica y francesa. Aparecida en los siglos XI a XIII a través de los *Decretos* del Rey, el ordenamiento del Reino ha sido recopilado en los siglos XVI a XVIII, con desarrollo jurisprudencial en el siglo XIX frente a la cultura *Reht*.

Prawo (derecho). Cultura represiva de la Europa eslava. Tras la cristianización, con manifestación en estatutos nacionales propios y

la asimilación de locales extraños, ha recurrido al *Yugo* bizantino y a la *Verdad* rusa para colmar el vacío de un ordenamiento común. En el orden canónico, con excepción de los países eslavos occidentales, se ha conformado por una Iglesia tradicionalista.

Common law (ley común). Cultura represiva de la Mancomunidad anglosajona. Ha nacido en Inglaterra como procedimiento judicial con substrato germánico anglosajón y danés, el cual ha sufrido influencia moderadamente germánica de los normandos francos en el siglo XI y ha sido corregido por la *equidad* de los canonistas y el *ius commune* de los juristas. Desde el siglo XVI ha progresado la *ley estatutaria*, la cual ha desplazado en gran medida a la *ley común* a partir de 1830. Una variedad norteamericana ha sido la desarrollada bajo la denominación de *imperio de la ley*.

EDAD

Sin pretender desembocar en el organicismo, hay que convenir en que la *cultura represiva*, en cuanto obra humana, ha de tener una *edad* y ha de recorrer las etapas del nacimiento, la madurez, la vejez y la muerte. Hasta el momento, la muerte ha sobrevenido en las culturas *Meecharu*, *Maat* y *Dike*, pero en cuanto ha tenido lugar por medios violentos es difícil que aquéllas sirvan para determinar la *edad natural*, siendo distinto si se hubiera producido por la vía de la consunción. Para utilizar una magnitud cómoda, es conveniente utilizar el siglo como unidad en la determinación de la *edad* de la *cultura represiva*. Es cierto que hay fechas señaladas en todas las *culturas represivas*, pero aun en esos casos es muy aventurado tomar esas fechas como referencia de procesos que, generalmente, son largos y en los que sólo indican la conclusión, cuando no meramente el símbolo o el mito.

La determinación del nacimiento de la *cultura represiva* ofrece una dificultad especial, como es la de separar previamente la correspondiente *cultura infraevolucionada*. Se corre el riesgo de confundir el ciclo o los ciclos de la *cultura represiva* con la vida de los pueblos que la han elaborado. Durante un tiempo más o menos largo, estos pueblos no han hecho sino vivir dentro de una *cultura infraevolucionada*, la cual ha podido ser, incluso, de signo antitético a la de la *cultura represiva* evolucionada en la que han concluido de desembocar. En el caso de Europa, las diferentes *culturas* evolucionadas no se explican sin un previo proceso de cristianización, a partir del cual los substratos anteriores no han desempeñado sino el factor diferencial de lo que, de otro modo, hubiera sido una cultura unitaria.

El período de madurez no ha tenido por qué ser lineal, ya que han sido frecuentes los retrocesos e, incluso, los ciclos, es decir, sucesivos retrocesos y superaciones de los retrocesos. Esto ha engañado a los coetáneos de períodos de retroceso o de supuesto retroceso, sobre todo, cuando no han tenido una visión histórica amplia, como fue el caso de Spengler y de gran parte de sus contemporáneos. Spengler consideró la *civilización* como la vejez de la *cultura*, pero no explicó qué era la *civilización* y cuando realizó alguna aproximación fue desafortunada, como cuando aseguró que *el imperialismo es civilización pura*. Han transcurrido muchos años desde que Spengler profetizara la decadencia de Occidente sin que éste haya dejado de extender su cultura, al tiempo que su imperialismo no ha progresado, de forma que Spengler se hubiera asombrado ante el proceso de descolonización que siguió a la Guerra Mundial o ante la descomposición de la Unión Soviética. Esto no debe entenderse en el sentido de que Occidente se haya desprendido de su espíritu imperialista, pero sí en el que éste no es mayor que el que existía a fines del siglo XIX, cuando las potencias regularon la expansión colonial en el Congreso de Berlín. Si se retrocede más, tropezaríamos con el imperialismo napoleónico o francés de principios del siglo XIX y en los siglos anteriores, el expansionismo español, el inglés, el holandés y otros, por no hablar de formas imperialistas en culturas infraevolucionadas, como las de mongoles, aztecas e incas.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores es posible que la *cultura Ching* sea la que haya alcanzado en el momento presente una edad más longeva, cifrada alrededor de los cuarenta y tres siglos, aunque identificable con esa denominación no haya superado los veintitrés siglos. Ha podido ser seguida de la cultura *Darma*, con treinta siglos de antigüedad, aunque como en el caso anterior es posible que ésta haya podido ser reducida en varios siglos. Quizá, es más sorprendente el caso de la cultura *Maat* en cuanto se la ha podido atribuir unos cuarenta y dos siglos de antigüedad cuando ya ha desaparecido en el siglo I a. C. Una vida menos longeva, como la de unos dieciocho siglos, es la que ha podido alcanzar la cultura *Meecharu*, si bien porque ha desaparecido en el siglo VII d. C., ya que, sin embargo, su antigüedad ha sido también elevada. Puede causar sorpresa el que la cultura *Torá* alcance ya una edad de treinta y tres siglos, aproximadamente, lo que se debe a que siendo de las culturas antiguas ha conseguido pervivir hasta el momento presente, y ello pese a las persecuciones de que ha sido objeto.

Es posible que la cultura *Dike*, con sólo unos siete siglos haya sido la de vida más corta, pues desapareció ya en el siglo II a. C. Con unos catorce siglos, la cultura *Charía* es de las menos longevas, pero se mantiene todavía en la actualidad y con gran vitalidad, por lo que no es previsible determinar los años que alcanzará. La cultura

represiva quizá más respetada ha alcanzado unos veintidós siglos y ha sido la cultura *Ius*, desaparecida en el siglo XV d. C. Las culturas que consideramos *occidentales* alcanzan edades similares, pero como la cultura *Charía* se mantienen todavía y con gran vitalidad. La de más antigüedad ha podido ser la cultura *Directum*, con unos dieciséis siglos, seguida de las culturas *Reht*, *Prawo* y *Common law*, cada una de ellas con doce siglos y, finalmente, la cultura *Jog*, con once siglos, siempre aproximadamente.

La mayor o menor longevidad de las *culturas represivas* plantea problemas. Una mayor longevidad en las culturas *Darma* y *Ching* puede deberse a su condición de espacios cerrados, con dificultades para el acceso de otras *culturas* que no hayan sido la de la propia área, en tanto que la cultura *Meecharu* ha sido un espacio abierto o de corredor, algo que también ha afectado, aunque menos, a la cultura *Maat*. Otro factor ha podido ser el de que la vida genera vida, es decir, que la longevidad de una cultura alcanzada por las circunstancias que sean genera más longevidad, y puede ser el caso de la cultura *Torá*, a la que ha beneficiado el erratismo y dispersión de sus miembros. La menor longevidad actual de la cultura *Charía* no significa nada, en cuanto se debe a su aparición tardía y su vitalidad actual la auguran siglos de pervivencia. La menor longevidad de la cultura *Dike* en el pasado se explica si se tiene en cuenta que en compensación ha encontrado continuidad en la cultura *Ius*, a cuya formación ha contribuido. Como en el caso de la cultura *Charía*, las llamadas culturas occidentales tienen delante de sí un porvenir de siglos dada su vitalidad actual.

Referidas las anteriores reflexiones a las *culturas evolucionadas*, queda el acercamiento a la determinación de la edad de las *culturas infraevolucionadas*. Su nacimiento suele perderse en el Tiempo y lo que suele aparecer claro es su muerte. En ocasiones, ésta se ha debido a su conversión en precedente de culturas evolucionadas, generalmente, a través de movimientos religiosos o religioso-filosóficos. Muchas de las que no lo han hecho así, han sido asfixiadas por las culturas evolucionadas dotadas de espíritu expansionista. En estos casos, han podido supervivir, y gran número de ellas lo hacen en el momento presente, especialmente en África y América, pero sin poder político propio viven marginadas y, en ocasiones, se manifiestan a través de convulsiones sociales dentro de las culturas evolucionadas en las que se desenvuelven.

COMPORTAMIENTO

Ha existido una cierta sensibilidad historiográfica por el tema de las relaciones entre las *culturas*. Entre los poseedores de esa sensibilidad se han encontrado Spengler y Toynbee, aunque con la diferencia que separa a ensayistas e historiadores. Cuando Toynbee ha considerado la sociedad siríaca como paterna en relación a las sociedades iránica y arábiga, gemelas entre sí, o cuando ha estimado que la sociedad índica ha sido paterna de la hindú y la sínica de la del Lejano Oriente, no ha especulado en el vacío, aunque como todo se pueda discutir ¹⁰¹. En el caso de Spengler ha sido diferente ¹⁰², aunque en su haber pueda contabilizársele el acercamiento al fenómeno del *Derecho* ¹⁰³. Es menester ser tolerante con Spengler cuando consideraba *Derecho* el de romanos, árabes, chinos, indios, egipcios y occidentales, pues es en el libro aquí apostillado en el que se trata de corregir ese error, pero hay que ser duro con él cuando se permitía demasiadas licencias de ensayista. Consideró la existencia de relaciones entre el *derecho romano*, el *derecho mágico* y el *derecho occidental* ¹⁰⁴, así como estimó creación de los árabes, tanto la *persona no corpórea* ¹⁰⁵, como el *Corpus Iuris* ¹⁰⁶. Este conjunto de despropósitos lo remató Spengler concluyendo que el *Derecho de Occidente* tenía que ser un *derecho de funciones* en lugar de un *derecho de cuerpos* y esperando de la investigación alemana el que lograra definir algunos de estos conceptos para librarnos del peso de las *antigüedades romanas* ¹⁰⁷.

101. TOYNBEE, *op. cit.*, pp 47-48.

102. SPENGLER, *op. cit.*, cap I, B y C.

103. *Op. cit.*, segunda parte, cap. I, C, es donde al tratar de las relaciones entre las culturas se ocupaba del Derecho, hablando de *influencia*, *derecho romano*, *derecho mágico* y *derecho occidental*.

104. *Op. cit.*, pp. 69-103. Spengler ha mezclado un derecho de base gentilicia, como el romano, con uno de base esencial, como el mágico, y otro de base geográfica, como el occidental, pareciendo denominar *mágico* al árabe, cuando podía haberlo hecho al persa.

105. Spengler debió tener noticia de la fundación piadosa musulmana sin conocer la *persona ficta* cristiana o las corporaciones romanas.

106. Vid. *op. cit.*, p. 93. Spengler debió considerar arábigos a los bizantinos, como consideró arameo a Caracalla en p. 85.

107. *Op. cit.*, nota 1. Era infantil considerar a la investigación alemana como la salvadora por muy mentoria que fuera. Conviene también rechazar la postura de Eliot, cap. II, al considerar las *sectas* como culturas satélites de las religiones, pues aunque pueda pensarse que la religión es una secta *oficial* o que la secta es una religión *no oficial* debe tenerse en cuenta que la *oficialidad* no es un elemento meramente formal.

El tema de las relaciones entre las *culturas*, especialmente en el caso de las *culturas represivas*, hay que reconducirlo al del *comportamiento* de esas *culturas*, tanto en el orden *interno*, como en el *externo*, y dentro de éste, tanto al de *culturas excéntricas*, como al de las *concéntricas*. Tratándose de *culturas excéntricas*, el *comportamiento* ha podido adoptar las formas de *aislacionismo* o de *continuumismo*, en tanto que tratándose de *culturas concéntricas*, el *comportamiento* ha podido ser de *aislacionismo* o de *expansionismo*.

Como puede verse en el libro apostillado, es frecuente que cada una de las *culturas represivas* se haya extendido a diversos pueblos, las más de las veces agrupados dentro de un área geográfica, pero que, incluso, han podido dispersarse en áreas geográficas distantes. En ocasiones, la *cultura represiva* se ha alumbrado en uno de los pueblos y los demás han generado variedades, siendo reconocible el pueblo matriz, como ocurre en el caso de la India, China, Arabia e Inglaterra en cuanto a las *culturas Darma, Ching, Charía y Common law*, respectivamente, aunque también es frecuente que algunas de las variedades hayan podido colocarse a la altura de la matriz, y ha sido el caso de la nipona en la *cultura Ching* o el de la norteamericana en la *cultura Common law*¹⁰⁸. En otros casos es difícil establecer el pueblo que ha alumbrado la *cultura* o parece que ello corresponde un conjunto, y es lo que ha sucedido en las *culturas Meecharu, Directum, Reht y Prawo*, aunque dentro de ellos unos pueblos hayan evolucionado más que otros o hayan alcanzado clara hegemonía política, lo que también podría predicarse de la *cultura Dike*. No se han producido variedades cuando la *cultura* identificada ha sido la de un solo pueblo, como en el caso de las *culturas Maat, Torá, Jog e, incluso, Ius*. Las variedades dentro de una *cultura represiva* constituyen lo que yo he denominado *sistemas normativos* o *sistemas jurídicos* en el caso concreto de España¹⁰⁹.

Como *culturas excéntricas* pueden entenderse aquí las que no han coincidido en el tiempo o las que aun coincidiendo en el tiempo lo han hecho a edades opuestas, esto es, coincidiendo, por ejemplo, la infancia de una con la vejez de otra. Si las *culturas* no han coincidido en el tiempo, la relación habrá sido de *aislacionismo*. Desde luego, la *cultura* anterior no habrá conocido la posterior y ésta se habrá limitado al conocimiento histórico de aquélla. El caso más extremo lo constituye el de nuestras *culturas* contemporáneas en relación a las *culturas* antiguas desaparecidas, como las *culturas Mee-*

108. Recuérdese la postura de Toynbee en cuanto a la sociedad sónica como *sociedad paterna* del Lejano Oriente.

109 Vid. mi manualística cit. en nota 3, elaborada en este aspecto a partir de mi trabajo «La creación del Derecho entre los españoles», en *AHDE*, 36 (1966), pp. 301-377.

charu, Maat y Dike. Si la coincidencia de dos *culturas* en el tiempo ha sido tangencial, una alternativa a la postura de *aislacionismo* habrá sido la de *continuidad* y es posible que en este caso se haya encontrado la relación entre las culturas *Meecharu* y *Torá* y, desde luego, entre las culturas *Dike* y *Ius*. La evolución de una monolatría a un monoteísmo con universalización de un dios local en la *Torá* es un fenómeno que puede inscribirse en el marco de la cultura *Meecharu*. Por su parte, la latinidad asumida por Roma en la cultura *Ius* puede considerarse una versión tecnificada del helenismo en la cultura *Dike*. Sin embargo, no es admisible que la sociedad occidental haya sido sucesora de la sociedad helénica como afirmaba Toynbee¹¹⁰, al menos en el aspecto *represivo*, que es muy importante. El historiador inglés se dejó seducir por el tópico del idealismo, sin tener en cuenta las realidades. Incluso, en el mundo puro de las ideas, es preciso tener en cuenta que las sociedades occidentales no han heredado el genuino pensamiento griego, sino la cristianización de ese pensamiento. Desde luego, en el aspecto *represivo* la sociedad occidental podrá haber heredado mucho del pensamiento romano, pero muy poco del pensamiento griego en forma directa.

Pueden considerarse *concéntricas* las culturas que han coincidido en el *Tiempo*, desde luego si lo han hecho a lo largo de toda su vida, pero también cuando ha habido coexistencia de sus períodos de madurez. Interviniendo *culturas infraevolucionadas*, el *aislacionismo* ha sido normal entre ellas, aun cuando hayan sido frecuentes los hostigamientos. Por desconocimiento, el *aislacionismo* se ha podido producir entre culturas evolucionadas e infraevolucionadas, cesando aquél por el descubrimiento de la cultura infraevolucionada por parte de la cultura evolucionada. El siglo XV, en especial, ha inaugurado un período de descubrimientos en África y América por parte de los europeos, que ha llevado a la difuminación de numerosas *culturas represivas* infraevolucionadas ante la expansión de las correspondientes *culturas evolucionadas*.

Dentro de las *culturas represivas* evolucionadas, el *aislacionismo* lo han representado las culturas *Darma* y, sobre todo, *Ching*. Esto no quiere decir que los pueblos representativos de estas *culturas represivas* hayan sido de naturaleza pacífica, sino que el belicismo se ha desarrollado dentro de su área o han desempeñado frecuentemente el papel de agredidos, y todo ello ha desarrollado una gran desconfianza hacia los extranjeros, que ha alcanzado el grado de xenofobia en muchas ocasiones, lo que ha amparado la violencia ejercida por potencias europeas en los siglos XIX y XX para combatir el *aislacionismo* chino y japonés. Un caso especial de *aislacionismo* ha sido

110. TOYNBEE, *op. cit.*, tomo I, p. 29

el de la cultura *Torá*; nacida en el área de la cultura *Meecharu*, pero que pronto ha dejado de poseer poder político propio y a través de la dispersión de sus adeptos, los judíos, ha conseguido mantenerse dentro de otras *culturas represivas*, por más que haya sufrido persecuciones y expulsiones muy frecuentes.

La alternativa a la postura *aislacionista* ha sido la *expansionista*, la cual ha caracterizado a las culturas *Dike*, *Ius*, *Charía*, *Directum*, *Reht* y *Common law*. El expansionismo de la cultura *Dike* ha sido débil y circunstancial, afectando a la cultura *Maat*. Por el contrario, ha sido fuerte el expansionismo de la cultura *Ius*, que se ha dejado sentir en la mayoría de las culturas que la han supervivido, salvo en las del Extremo Oriente. Muy expansiva ha sido la cultura *Charía*, la cual se ha proyectado en las culturas *Darma*, *Meecharu*, *Maat*, *Ius* y *Directum*. Las culturas *Directum*, *Reht* y *Common law* han compartido su expansión, que ha sido muy fuerte. La cultura *Directum* ha influido en las culturas *Darma* y *Chíng*; la cultura *Reht* lo ha hecho en las culturas *Darma*, *Chíng* y *Prawo*, y la cultura *Common law* ha intervenido en las culturas *Darma*, *Directum* y *Reht*, a veces desplazando expansiones anteriores.

Por razones obvias, el *aislacionismo* ha sido más propio de las *culturas represivas* antiguas y el *expansionismo* lo es de las modernas. En ese sentido, puede decirse que la cultura *Dike* y, en especial, la cultura *Ius*, han abierto el camino a una relativa modernidad. Sin embargo, hay que ser precavido con la expansión de la cultura *Ius* a causa del confusionismo que ha introducido la expresión *Derecho romano* y a la que no fue ajeno ni el mismo Spengler, quien admitió que aquél no había sido inalterable y había sufrido transformaciones en tres culturas diferentes¹¹¹. Una primitiva cultura *Ius* debió proyectarse en las culturas infraevolucionadas del orbe romano y en las culturas *Maat*, *Meecharu* e, incluso, *Torá*, en tanto que con el Cristianismo se descompuso en dos versiones, de las que una contribuyó a las culturas *Directum*, *Reht* y *Common law*, en tanto la que pervivió en Bizancio, aunque helenizada, contribuyó a la cultura *Prawo*. Por otra parte, aunque muy extensa e intensa, la influencia del llamado *Derecho romano* ha sido sobrevalorada, como destacara en su día Von Below¹¹² y conforme lo he tratado de matizar en diversos trabajos¹¹³.

111. SPENGLER, *op cit*, pp. 69-103.

112. Vid. J. BUHLER, *op cit*, p. 154, nota 57, basándose en Von Below al decir que la recepción del Derecho romano en Alemania corrió más bien a cargo de los territorios que del Imperio, que en Francia se recibió muy poco y en Inglaterra casi nada.

113. Vid. entre otros, «El Derecho común en los territorios ibéricos de la Corona de Aragón», en *España y Europa*. Universidad de Murcia, 1986, pp. 145-

El comportamiento *expansionista* de diversas *culturas represivas* constituye una tentación para considerarlas superiores y para consagrar posiciones hegemónicas. Un elevado porcentaje de los que tienen en la máxima estima al llamado *Derecho romano* no se han preocupado nunca de realizar una valoración ponderada de las instituciones, coincidiendo en ello con los máximos detractores, como los que han hablado de *antigüedades romanas* ¹¹⁴. En el terreno cultural, fue Hegel el que vio en el Cristianismo, especialmente en el protestante, la razón de la superioridad de la cultura occidental, algo que ha celebrado H. Maurer con el ininteligible lenguaje de los ensayistas ¹¹⁵, y algo sobre lo que ha ironizado Toynbee cuando del aspecto religioso se pasó al aspecto racial que lo sustentaba ¹¹⁶. En realidad, hay que actuar con escepticismo en el terreno de cualquier hegemonía, y ello también en el relativo a las *culturas represivas*. Si la hegemonía se establece por el número de los sometidos, es posible que algunas de las *culturas represivas* más rudimentarias o más crueles, sean las mejores candidatas al título. En el supuesto de que lo que impresione sea la capacidad de expansión, habrá que distinguir entre una hegemonía política y una hegemonía técnica, pues la primera puede ser sólo sinonimia de fuerza o de astucia. En todo caso, sólo la expansión técnica constituirá un índice fiable de valoración para señalar la *cultura* o *culturas* hegemónicas, pero será difícil distinguir cuándo la expansión es estrictamente técnica. Por otra parte, dentro de cada *cultura represiva* existen, como se sabe, diversos sistemas o variedades, y entre éstos caben también prela-

FENOMENOLOGÍA

En la evolución de las *culturas represivas* podrá observarse una rica variedad de fenómenos, los cuales podrán sistematizarse en el futuro y sobre *algunos* de los cuales cabe hacer algunas reflexiones ahora, utilizando básicamente como orden de exposición el seguido en la *estructura*.

178, y «La penetración diferenciada del Derecho Romano en la Península Ibérica» en *Studi Ssassaresi*, Nápoles, VIII, 1987, pp 416-426.

114. Me refiero a SPENGLER, *op y loc. cit.*, en nota 111 y a los que se dejaron seducir por él, como fue Ortega y Gasset en algún momento.

115 Vid. nota 8.

116. TOYNBEE, *op. cit*, tomo I, p. 93. El historiador inglés se refería a que Gobineau había mitificado al hombre nórdico, la *bestia rubia*, por oposición a la Revolución francesa, quien había mitificado a los galos.

En el terreno de una fenomenología *histórica*, cabe fijarse en lo que podría denominarse *la multimilenaria marcha de la cultura en la dirección marcada por el camino del Sol en la dirección de Oriente a Occidente*, la cual parece ser testimoniada en el libro aquí apostillado, puesto que la exposición se inicia en el Sudeste asiático y el Extremo Oriente; se desplaza hacia el oeste, con el Oriente medio, primero, y el antiguo Egipto, después; con un ligero movimiento hacia el norte, vuelve a desplazarse hacia el Oeste con Grecia, Roma-Bizancio y Europa, en general, y, finalmente, el desplazamiento hacia el oeste u Occidente se consuma con el continente americano. Los seguidores del fenómeno se apoyan en el desplazamiento cultural norteamericano del Este al Lejano Oeste o California, que podría continuarse en la actualidad con el protagonismo de Japón y del Lejano Oriente en virtud de la esfericidad de la Tierra. El fenómeno merece la pena que sea tenido en cuenta y sea considerado real, a condición de privarle de una justificación que le haga inscribirse en el terreno de los fenómenos mágicos, como es el de que siga la dirección imprimida por el Sol como causa inmediata e inexplicable. En primer lugar, los conceptos Oriente y Occidente son relativos y son diferentes para los observadores en función de donde se hallen situados y, en segundo lugar, la dirección Oriente-Occidente no está marcada por el Sol, sino por el Sol y la Tierra, conjuntamente. La justificación racional, frente a la justificación mágica, tiene que buscarse en las diferencias de edad geológicas de las distintas partes de la Tierra y sus cambios de posición, si como parece hoy probado el continente americano se ha desprendido en algún momento de su primitiva unión con el continente africano, especialmente. La superioridad geológica del Oriente sobre el Occidente ha podido permitir la anterior aparición y eclosión de la raza humana y, en consecuencia, un anterior desarrollo. Todo ello, tendrá que ser complementado con la influencia conocida de otros fenómenos geofísicos en los fenómenos geopolíticos. Entre ellos, se encuentran la capacidad de las grandes masas de aguas, como mares, lagos y ríos, para fijar poblaciones y la de la naturaleza inhóspita para generar migraciones hacia la naturaleza más hospitalaria, lo que justifica la agresividad de los montañeses sobre las gentes del llano. Todo ello, podrá conducir a admitir una dirección de oriente a occidente en el desarrollo de las *culturas represivas*, pero rechazando el que su justificación *inmediata* se encuentre en el camino del Sol, aunque sin excluir que éste pueda ser causa *mediata*, como sucedería en el caso de que ese camino solar haya sido, a su vez, el determinante de la mayor o menor concentración de tierras en un sentido u otro.

Menor apoyo que la línea Este-Oeste tiene la línea Norte-Sur y la consideración de que el primero sea más laborioso o serio y el segundo sea más creativo, entre otras cosas, lo que se suele predicar

en el caso de Europa. Es posible que esto se refuerce, históricamente hablando, en el caso de China, pero ha sido diametralmente opuesto en el caso de Egipto. Las diferencias y aproximaciones no serán fijadas por el paralelo, sino por circunstancias geofísicas, primero, y políticas, después. Las primeras han originado el que el Bajo Egipto, situado al norte, haya sido un *sur*. Las segundas son causa de un continente sureño, como Australia, esté cerca de los restantes territorios de la Mancomunidad anglosajona, aunque se encuentren en el Norte, y lejano respecto a otros muchos territorios del Sur.

En el terreno de la fenomenología que pudiéramos llamar *religiosa*, la ley que parece dominar es la de la evolución desde el *animismo* hasta el *laicismo* o *aconfesionalismo*, e, incluso, el *ateísmo*, pasando por el *politeísmo*, la *monolatría* y el *monoteísmo*, moderado el primero, a veces, por el *trinitarismo*, el *maniqueísmo* y el *humanismo*. El *animismo* ha estado generalizado en las culturas infraevolucionadas, vinculado al temor a todo, sobre todo, a lo desconocido, lo que, por otra parte, ha sido casi todo. Progresivamente, el temor a todo ha cedido el paso al temor al caos, cuya idea ha estado muy generalizada en las culturas antiguas, especialmente en *Darma* y *Ching*. A partir de entonces, la religión ha tendido a ofrecer la superación del caos, especialmente en las culturas citadas y en la cultura *Maat*, de forma que la represión se ha concentrado en el *deber*, el *castigo* o el *orden*. La fórmula religiosa que ha sustituido al *animismo* ha sido el *politeísmo*, el cual ha sido moderado por el *trinitarismo* y un cierto *humanismo* en las culturas *Darma* y *Maat* o por este último en la cultura *Ching*. *Politeísmo* afectado de *trinitarismo*, pero con mucha mayor dosis de *humanismo* ha sido el que ha imperado en las culturas *Dike* e *Ius*, en tanto que la *monolatría* ha imperado en la cultura *Meecharu* y ha influido poderosamente en las culturas *Torá* y *Charía*, las cuales han evolucionado hacia el *monoteísmo*. El *monoteísmo* ha desplazado al *politeísmo* en la cultura *Ius* y ha alumbrado las culturas *Directum*, *Reht*, *Jog*, *Prawo* y *Common law*, si bien la primera se ha contaminado de *trinitarismo* y la última lo ha hecho de *monolatría*. El *trinitarismo* ha sido una fórmula de compromiso entre adeptos de dos divinidades o corrientes, que han buscado una síntesis o sincretismo, en tanto la *monolatría* ha supuesto la alianza de un pueblo con una divinidad particular a la que ha tratado de universalizar. Las culturas *Directum*, *Reht*, *Jog*, *Prawo* e, incluso, *Common law* han caminado hacia el *laicismo* o el *aconfesionalismo*, llegando, incluso, al *ateísmo* dentro de la cultura *Prawo*.

Una síntesis de la fenomenología *política* puede ser la que destaque el predominio de las formas personales de poder o *monocracias* sobre las colectivas o *democracias* hasta la moderna generalización de la interposición de personas ficticias o *estados* en sus variantes *monárquica* y *republicana*. Las *monocracias* ya han predominado en

las culturas infraevolucionadas, y no sólo en formas parentales y totémicas, sino en formas universalistas, frecuentemente teocráticas. Como formas *legítimas*, las monocracias han conocido variedades que nosotros conocemos como *reinos*, *monarquías* e *imperios*, en atención al grado de expansionismo, y que encontramos en todas las *culturas*. Sin la nota de legitimidad, y como formas de excepción, han aparecido monocracias como la *tiranía* y la *dictadura*, originaria de la cultura *Díke* la primera y de la cultura *Ius*, la segunda. Diversas monocracias han tenido carácter teocrático, apreciable, especialmente, en las culturas *Darma*, *Chíng*, *Meecharu*, *Maat*, *Torá* y *Charía*. Las formas colectivas dotadas de legitimidad han aparecido en culturas antiguas, como *Darma*, pero excepcionalmente, y su aparición brillante ha tenido lugar como *democracia* en la cultura *Díke* o como *república* en la cultura *Ius*, las cuáles, a su vez, han sufrido crisis *demagógicas* que han favorecido la *tiranía* y la *dictadura*. Intermedia entre la monocracia y la democracia en la cultura *Díke* ha sido la *aristocracia*, y variedad de la primera ha sido la oligarquía, muy presente en la cultura *Chíng*. *Reinos*, *Monarquías* e *Imperios* han sido las formas habituales en las culturas *Directum*, *Reht*, *Jog*, *Prawo* y *Common law* hasta el siglo XVIII, aunque no han excluido la aparición de formas comunales en casos de gran fragmentación política o a título excepcional, y todo ello hasta que en los siglos XIX y XX entre Poder y Sociedad ha sido interpuesta una *persona ficta* conocida como *Estado*, el cual ha conocido una variedad monárquica y una variedad republicana. En principio, las formas políticas han sido unitarias, pero han podido fragmentarse. Algunas culturas han conocido largos ciclos de agrupación y reagrupación, como han sido las culturas *Chíng* y *Maat*. La máxima fragmentación política se ha producido en la cultura *Díke*, dando lugar a formas de coordinación para superarla. Un caso espectacular de fragmentación política lo ha constituido el de la parte occidental de la cultura *Ius*, que las culturas europeas han tratado de recomponer a lo largo de siglos.

La fenomenología *social* puede condensarse en un contraste entre la sociedad *espontánea* de las culturas infraevolucionadas y las sociedades *étnicas*, *confesionales* y *nacionales* de las culturas evolucionadas, con sus variantes *estamental* y *clasista*. Entiendo por *sociedad espontánea*, a la que también he llamado *fáctica* o *vitalista*, la que responde a los instintos más primarios del grupo humano y en los que predomina el respeto a la fuerza. Las culturas evolucionadas han discriminado en base a diversos criterios, pero, históricamente, los predominantes han sido, la *raza*, la *confesión* religiosa y la *nacionalidad*. Como *étnicas* se han manifestado las culturas *Darma* y *Chíng*, aunque en ocasiones el origen racial de la discriminación aparezca algo enmascarado. Confesionales han sido y siguen siéndolo las culturas *Torá* y *Charía*, e, incluso, la cultura *Meecharu*, a la que

aquellas han debido bastante. En las demás, los factores raciales y confesionales han terminado por integrarse en factores nacionales, aunque no hayan desaparecido ni en el momento presente. En estas culturas *nacionales* se ha producido siempre una evolución del *estamentalismo*, basado en el *status*, al *clasismo*, basado en la riqueza. Salvo el retroceso experimentado en parte de la cultura *Prawo* ante el socialismo, el *clasismo* se ha generalizado, incluso, en culturas confesionales, aunque sin alcanzar con este caso la primacía en el orden de los *valores*.

La fenomenología política ha tenido su complemento en la fenomenología *administrativa* o de *la Administración*. En su conjunto, la Administración ha tenido como alternativa la de la *centralización* y la *descentralización*. En principio, todo Poder ha aspirado a centralizar desde las culturas infraevolucionadas, lo que ha permitido formas universalistas, como las de mongoles o incas. Una centralización radical se ha manifestado en el desarrollo de órganos domésticos, lo que ha sido apreciable en las culturas *Maat*, *Ching*, *Darma*, *Ius* e, incluso, en las culturas europeas al inicio de su evolución. Por razones de eficacia, y en unidades políticas extensas, la *centralización* ha cedido el paso a la *desconcentración*, la cual, a su vez, ha podido ser civil o militar. La desconcentración civil se ha manifestado en la *burocratización*, patente en las culturas *Ching*, *Maat*, *Meecharu*, *Directum*, *Reht* y *Prawo*, siendo la cultura *Ching* en su versión china la que ha ofrecido el paradigma del burocratismo. La desconcentración militar es la que se ha manifestado en el *feudalismo*, exclusivo de las culturas *Directum*, *Reht* y *Common law* estrictamente hablando, pero que por extensión se ha aplicado a soluciones dadas en las culturas *Ching*, *Meecharu*, *Maat* y *Ius*. Si el burocratismo paradigmático se ha encontrado en la versión china de la cultura *Ching*, la desconcentración militar lo ha tenido en la versión japonesa de la misma cultura, donde ha culminado en una especie de diarquía. La descentralización administrativa ha acompañado a la descentralización política, y por ello ha sido connatural en las culturas *Dike*, *Meecharu*, *Torá* y *Charía*, en tanto que ha marcado épocas en las culturas *Ius*, *Reht* y *Common law*.

La fenomenología *penal* o *criminal* no ha ofrecido sino una impresionante sucesión de horrores y errores humanos, aunque desapasionadamente puede presentarse como la desigual evolución de la *concepción objetiva* del delito a la *concepción subjetiva* y de la *concepción retributiva* y *expiatoria* de la pena a la *concepción correccional*. La *concepción objetiva* del delito no ha sido fruto de la ignorancia sobre la importancia del elemento intencional, sino de la dificultad para la determinación de éste, y se ha encontrado presente en las culturas infraevolucionadas y en el primer estadio de las culturas evolucionadas. Por ello, ha desaparecido con el desarrollo de

la técnica judicial donde éste ha sido posible o a partir de cuando éste ha sido posible. La concepción objetiva del delito ha ido acompañada de la responsabilidad colectiva, que ha adoptado las formas de responsabilidad familiar y de responsabilidad vecinal, algo muy arraigado en culturas como *Darma*, *Ching* y *Meecharu*, pero que se ha encontrado también en períodos de las restantes culturas, aunque a partir de las culturas *Dike*, *Ius* y *Torá* se ha abierto paso paulatinamente el principio de *personalidad de la pena*. La concepción subjetiva del delito, por otra parte, ha reducido el número de conductas castigadas, que ha sido impresionante en la cultura *Ching*, y ha permitido el que la concepción retributiva de la pena haya cedido el paso a la concepción expiatoria, primero, y correccional, después. Sin embargo, tanto la concepción expiatoria como la concepción correccional de la pena no ha aliviado la situación de los penados, sino que, al contrario, la ha empeorado en muchas ocasiones, incluso, cuando se ha introducido el *talión* en la cultura *Meecharu*, a la que ha sucedido en la cultura *Torá*, con supuestos efectos limitativos de la penalidad. Sólo en las culturas donde el monopolio de la pena por el Poder y la prosperidad económica ha despertado una sensación de seguridad general, se han abierto paso tardíamente corrientes humanizadoras que han atenuado el rigor de las penas, y así ha sucedido en las culturas euroamericanas, en tanto que en las restantes, como las culturas *Darma*, *Ching* y *Charía*, las referidas corrientes han conseguido menos logros.

La fenomenología *civil y mercantil* es muy rica y se caracteriza por la posesión de una técnica especializada. Entre otros aspectos importantes se encuentran los de la *persona*, el *matrimonio*, la *familia*, la *propiedad*, la *contratación* y el *comercio*.

En el campo de la *persona* se puede observar la adición de discriminación colectiva a la discriminación individual, así como la aparición de la *persona ficticia* junto a la *persona física*. Desde luego, el ser humano ha sido discriminado en función de la edad y el sexo, pero ha terminado siéndolo también por la raza, la confesión y la nación. Hasta que no ha alcanzado determinada edad, el ser humano no ha sido considerado capaz, y si ha alcanzado la longevidad ha podido ser abandonado o eliminado en culturas inseguras o, por el contrario, ha podido integrar órganos importantes políticos, como ha sido llamativo en las culturas *Dike* e *Ius*. La mujer ha sido discriminada desfavorablemente en relación al hombre, siendo rara la cultura antigua donde esa discriminación no ha sido demasiado fuerte comparativamente, y como tal cabría citar la cultura *Maat*, en tanto que en las culturas más jóvenes la indicada discriminación ha disminuido progresivamente, salvo en el caso de culturas confesionales, como la cultura *Charía*. La raza, la confesión y la nación han acentuado la discriminación y las dos primeras, especialmente, han con-

tribuido al desarrollo de la servidumbre o esclavitud. La aparición de la persona *ficticia* junto a la persona *física* ha tenido su origen, especialmente, en ordenamientos canónicos, tanto cristianos, y ha sido, especialmente, el caso de la cultura *Directum*, como musulmanes, y ha sido el caso de la cultura *Charía*. No obstante, formas más o menos rudimentarias de este tipo de personas, como han sido las corporaciones, han existido en culturas antiguas y, especialmente, en la cultura *Ius*, habiéndose extendido en las culturas modernas, como en la cultura *Reht*.

En el campo del *matrimonio*, han existido alternativas, como han sido la de *endogamia-exogamia* y *poligamia-monogamia*, con hostilidad general hacia la homosexualidad y la prostitución. En la endogamia se ha llegado hasta la admisión del incesto, aunque en los niveles superiores de la sociedad, como en el caso de algunas culturas infraevolucionadas y en la cultura *Maat*, o en el del trans fondo cosmogónico, como en las culturas *Dike* e *Ius*. Menos intensa, pero más extensa, ha sido la *endogamia* concretada en relaciones entre viudas e, incluso, casadas y sus cuñados, y ello, tanto en culturas semitas, y ha sido el caso de la cultura *Torá*, como en culturas no semitas, y ha sido el caso de las culturas *Darma* y *Dike*. El rapto y la compra han sido los símbolos de la *exogamia*, generalizada, salvo el referido caso de la cultura *Torá*. La homosexualidad ha sido rechazada e, incluso, perseguida, constituyendo excepción la cultura *Dike*, y, en menor medida y en algún estadio, la cultura *Ius*. La prostitución no ha dejado de ser admitida e, incluso, exaltada, y ha sido el caso de las culturas *Ching*, *Dike* e *Ius*, pero, en general, se la ha rechazado oficialmente, y aunque generalmente se la ha tolerado, lo ha sido como mal menor. La poligamia ha imperado en las culturas antiguas, aunque con limitaciones, unas veces, y meramente tolerada, en otras, esto último en las culturas *Maat*, *Torá* y *Dike*. Con arranque en la cultura *Ius*, la monogamia ha sido impulsada por las culturas cristianas, manteniéndose la *poligamia* en la cultura *Charía*.

En el terreno de la *familia*, la *ginecocracia* o auténtico *matriarcado* ha sido excepcional y propio de algunas culturas infraevolucionadas, aunque dada la incertidumbre de la paternidad haya sido frecuente la filiación por vía matrilineal. La combinación de la incertidumbre de la paternidad con la división obligada del trabajo en el matrimonio ha determinado el desarrollo del *patriarcalismo* en la familia, aunque éste haya decaído progresivamente en las culturas cristianas económicamente desarrolladas; manteniéndose inalterable en el resto de las culturas vivas, especialmente, en la cultura *Charía*. El *patriarcalismo* se ha correspondido al mismo tiempo con un tipo de familia amplia o *parentela*, por lo que la decadencia de aquél es paralela a la sustitución de la *parentela* por una familia reducida o *doméstica*.

En el tema de la *propiedad*, la evolución ha sido la de la *posesión* o *tenencia* como relación única con las cosas o bienes a la de la doble relación *propiedad-posesión*, con generalización de la propiedad individual sobre la propiedad comunal o colectiva y de la sucesión a título universal sobre la sucesión a título particular. La evolución ha arrancado, fundamentalmente, de la cultura *Ius* y se ha desarrollado en las culturas *Directum* y *Reht*, ya que la propiedad comunal ha tenido más arraigo en la cultura *Prawo* y la tenencia en diversas formas ha dominado en la cultura *Common law*. La propiedad comunal ha pervivido en la cultura *Ching*, especialmente, en la versión china, en tanto que la propiedad individual se ha extendido a las culturas *Torá* y *Charía*.

En el terreno de la *contratación*, muy rico en la cultura *Ius*, la evolución ha sido la del espiritualismo o antiformalismo, en tanto que en el del *comercio* ha sido su internacionalización. Hay culturas que no parecen haber mostrado vocación mercantil, y ha sido el caso de la cultura *Maat*, pero ha sido muy fuerte en otras, incluso, antiguas, como las culturas *Meecharu*, *Ching* y *Torá*, y, desde luego, en las modernas, como en las culturas *Reht* y *Common law*.

Cierra la fenomenología, la *procesal*, y no porque sea menos importante, pues, al contrario, ha sido trascendental. La fenomenología procesal ha podido entenderse como una alternativa entre el proceso *acusatorio*, con preferencia por el restablecimiento de la paz social, y el proceso *inquisitivo*, al que ha acompañado la pretensión de aplicar la justicia absoluta. Símbolos destacados de la alternativa entre el proceso *acusatorio* y el proceso *inquisitivo* lo han sido la *ordalía* o *Juicio de Dios* y la *tortura*, respectivamente, aunque una y otra se hayan empleado en defecto de pruebas como la de documentos, testigos y presunciones, las cuales, a su vez, han podido ser valoradas por los jueces a su arbitrio o de forma tasada. El proceso *acusatorio* ha sido el obligado en las culturas infraevolucionadas y el generalizado en las culturas antiguas, dentro de las que la *ordalía* se ha manifestado de forma impresionante en la cultura *Darma*, y en forma más moderada en las restantes, es decir, en las culturas *Meecharu*, *Maat*, *Dike* y *Torá*, a las que se puede añadir la cultura *Charía* y de las que se puede extraer a la cultura *Ching*, la cual ha optado pronto por el principio inquisitivo, y la cultura *Ius*, la cual ha evolucionado del principio acusatorio al inquisitivo y ha sido principal promotora de éste. En las culturas modernas, el paso al principio inquisitivo ha sido muy resuelto en las culturas *Directum* y *Reht* y menos decidido en la cultura *Prawo*, al tiempo que en la cultura *Common law* se ha operado una dialéctica entre los principios acusatorio e inquisitivo, con triunfo, incluso, del primero.

FILOSOFÍA

Confío en que se me dispensará que concluya estas apostillas a un libro con un apartado expuesto bajo un título tan pretencioso como el de *Filosofía*. Empleo aquí este término en el sentido de *especulación* o de tratamiento hipotético, en cuanto se asoma a cuestiones que el libro apostillado puede sugerir, pero que no demuestra. Las hipótesis pueden denunciarse de la siguiente manera: *a)* el nominalismo o conceptualismo de la *cultura represiva* demuestra la inexistencia del *estado de naturaleza* en el ser humano; *b)* la realidad de unas trece culturas represivas evolucionadas y de un número indeterminado de culturas infraevolucionadas indica, por el contrario, que el ser humano ha vivido siempre en *estado de cultura*; *c)* el *principio de heterogeneidad* de las *culturas represivas* se ha desarrollado a través del *racismo* y el *confesionalismo*, complementados por el *nacionalismo*; *d)* el racismo, el confesionalismo y el nacionalismo han actuado a través de élites políticas, las cuales han conseguido la adhesión de sectores sociales a través de programas acomodados a los intereses particulares de éstos o *ideologías*, elaboradas por agentes intelectuales, y *e)* dentro de cada cultura represiva, la *lógica general* o *formal* ha desempeñado un papel modesto frente a la *lógica trascendental* o *material*, lo que se ha manifestado en el predominio de los *paralogismos* sobre los *logismos*.

La primera hipótesis contradice las teorías del buen salvaje y otras similares, las cuales aparecen y reaparecen en la Historia, por regla general defendidas por quienes han vivido más alejados de un *estado de naturaleza*. Éste ha conducido a una situación de hostilidad general, que no ha soportado el ser humano, necesitado de vivir en sociedad.

La segunda hipótesis complementa la primera. Aun admitiendo que el ser humano hubiera podido mantener el *estado de naturaleza* introduciendo una represión muy moderada, las diferencias entre las sociedades humanas hubieran respondido exclusivamente a las impuestas por el medio ambiental, como habrían sido las procedentes de la dieta, el vestido, la habitación y otras similares. Esto no ha sido así, sino que el ser humano ha impulsado un *estado de cultura*, manifestado en una heterogeneidad cultural que no ha procedido exclusivamente del medio ambiental, sino del voluntarismo de los propios grupos humanos. En las culturas infraevolucionadas la influencia del medio ambiental ha sido proporcionalmente mucho más intensa que la del medio cultural, pero en las culturas evolucionadas la proporción se ha invertido totalmente. Han existido unas alternativas culturales y unas tendencias evolutivas como se ha expuesto en la *fenomenología*, pero las com-

binaciones han permitido que se haya abierto paso el principio de heterogeneidad ¹¹⁷.

Como se ha apuntado, el *principio de heterogeneidad cultural* ha sido de origen *voluntarista*. Es cierto que las culturas orientales y occidentales se han desenvuelto en medios naturales muy distintos pero éstos sólo en mínima medida pueden explicar las enormes diferencias culturales. Existen muchas aproximaciones entre las culturas represivas europeas, pero sorprende que no sean mayores aún y que, incluso, no hayan permitido una homogeneización. Aun desconfiando de las síntesis simplistas, parece que las fuerzas más influyentes en la heterogeneidad cultural lo han constituido las razas y las confesiones religiosas, a las que han complementado las naciones. Razas y confesiones religiosas han intervenido decisivamente en la heterogeneidad de las culturas represivas evolucionadas, en tanto que las naciones, con ésta u otras denominaciones, lo han hecho en la de las culturas infraevolucionadas y en la de las variedades dentro de las culturas evolucionadas. Cuando se habla de razas, confesiones y naciones no debe entenderse las que lo han sido realmente, sino las que han creído serlo.

La hipótesis cuarta complementa la tercera. En tanto que entes colectivos, las razas, las confesiones y las naciones no han podido crear nada si no es a través de individualidades y de grupos políticos. Ello no ha podido ser expuesto en el libro apostillado de forma específica, pero lo he hecho en algún otro trabajo en relación a España ¹¹⁸, y de ello tenemos ejemplos vivos en la actualidad. La adhesión final de las masas ha sido decisiva en los cambios culturales, pero la promoción ha correspondido a las elites políticas, quienes las han movilizado o *concienciado*, apoyándose en sectores sociales con cuyos intereses de grupo han sintonizado a través de programas, a los que parte de la historiografía ha calificado de *ideologías* y que han sido elaborados con el concurso de intelectuales, a los que esa misma parte de la historiografía ha calificado de *agentes ideológicos* ¹¹⁹.

117. Puede verse un método comparativo sobre la base de combinaciones entre alternativas binarias en mi artículo «Perspectiva europea de la Monarquía Hispana» en *AHDE*, 58 (1988), pp. 205-276.

118. Jesús LALINDE ABADÍA, «Notas sobre el papel de las fuerzas políticas y sociales en el desarrollo de los sistemas iushistóricos españoles», en *AHDE*, 48 (1978), pp. 249-268. *Vid.* también Jesús LALINDE ABADÍA, «La superación del nacionalismo iushistórico», en *Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona, 1985, pp. 177-215.

119. *Vid.* Jesús LALINDE ABADÍA, «Apuntes sobre las “ideologías” en el Derecho histórico español», *AHDE*, 45 (1975), pp. 123-157 y «Hacia una historia paralógica del Derecho» en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, 1977, pp. 317-353.

La quinta y última de las hipótesis sugeridas es la más difícil de defender, y ello como consecuencia de la equívocidad en el lenguaje especializado, sobre todo para el que no es filósofo, sino jurista. Resultaría fácil si se contrapusiera entre *lógica y paralógica*, *logismo y paralogismo* o *lógica y dialéctica*, pero no, cuando se hace entre *lógica formal y lógica material*, *lógica general y lógica trascendental*, *analítica y dialéctica trascendental* o *lógica bivalente y lógica polivalente*. Es fácil contraponer dos sustantivos, pero es muy difícil esa operación con dos sustantivos calificados.

Desde hace bastantes años, he introducido en la metodología histórico-jurídica los términos *paralógico* y *paralogismo*¹²⁰, considerándolos opuestos, pero no contrarios, a los términos *lógico* y *logismo*, escapando así a una confusión entre *paralógico* e *ilógico* y a la sorprendente contradicción kantiana de *paralogismo lógico*¹²¹. Creo que el término *paralogismo* ha sido maltratado por los filósofos, pues en este momento puede designar el *error*¹²², el sofisma de buena fe¹²³, la refutación falsa sin conciencia de la falsedad¹²⁴, el defecto en la *dictio* o manera de hablar¹²⁵ y el razonamiento dialéctico de la psicología racional¹²⁶. En realidad, en todos estos casos aletea la idea de que el *paralogismo* está fuera de la lógica, aunque *involuntariamente* y, por tanto, parece más oportuno lo que he hecho yo, es decir, oponerle simplemente a *logismo* y con la posibilidad de adoptar formas diversas, como el error, al que, precisamente, me he referido yo con insistencia. No es menester para crear un *paralogismo* el que, como diría un jurista, haya ausencia de dolo, puesto que tampoco exigimos buena intención al logismo, ni excluimos en él la mala intención. En definitiva, el *logismo* y el *paralogismo* serán las respectivas formas correcta e incorrecta de razonar conforme a unas reglas determinadas, como son las que el ser humano conoce como

120. Lo hice en *Iniciación histórica al Derecho español*, 3.^a ed., Editorial Ariel, Barcelona, 1983, p. 9 y, sobre todo, en el trabajo cit. en segundo lugar en nota anterior. Vid. también el trabajo cit. en segundo lugar en nota 118.

121. Emmanuel KANT, *Crítica de la Razón pura*, tomo segundo, Librería Bergua, Madrid, s/f, p. 35. Doy por supuesto que el traductor vertiera bien el original.

122. Vid. CASSIRER, *op. cit.*, cap. III. También habló de *paralogismo*.

123. Vid. LALANDE, *op. cit.*, en la voz correspondiente, con referencia a la denominación original de Kant, y que fue la de *Tränscendentale paralogismen y Paralogismen der reinen Vernunft*

124. Vid. FERRATER MORA, *op. cit.* en la voz correspondiente.

125. Vid. *op. cit.*

126. Tanto Lalande como Ferrater Mora se refieren a los cuatro paralogismos de la razón pura en Kant y que fueron los de la substancialidad, la simplicidad, la personalidad y la idealidad. Están expuestos por KANT, *op. cit.*, pp. 40-71.

exigibles para un razonamiento correcto. Las causas del paralogismo podrán ser varias, pareciendo que en principio aquél está vinculado a la pasión frente a la ética, al sentimiento frente a la razón o al diálogo frente al monólogo, pero, en todo caso, el camino que conduce al paralogismo será más tortuoso que el que conduce al logismo, y exigirá trabajo de investigación. No se trata de que mecánicamente separemos los pensamientos de los hombres en logismos y paralogismos, sino de que estudiemos cómo se han abandonado los primeros para llegar a los segundos, y yo mismo he mostrado un ejemplo ¹²⁷.

Con ello, concluyo estas *apostillas* a un libro, al que no pretenden comentar y menos, sustituir. La aspiración es facilitar la lectura y la comprensión.

JESÚS LALINDE ABADÍA

127. Jesús LALINDE ABADÍA, «El dominio público como paralogismo histórico en España» en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*. Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974, pp. 451-482.